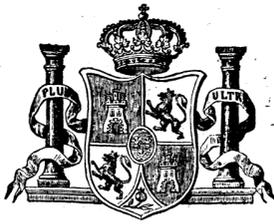


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes 12 rs., Por tres meses 36.



SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de VEBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

Concluye la suscripcion abierta por la Legacion de S. M. en los Estados-Unidos de America con destino á los buques que han quedado desvalidos en España á consecuencia del cisma el año 1833.

SEÑORES SUSCRITORES.

Table listing subscribers and their amounts: Filadelfia, Mobilia, Cayo Hueso, Charleston, Baltimore, Boston, Savannah.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las reclamaciones y consultas que frecuentemente elevan á V. M. las Autoridades y corporaciones de las provincias, ya sobre la presidencia de las funciones públicas, ya sobre el derecho de recibir la corte, ya, en fin, sobre el sitio que en ambos actos les corresponda, prueban de una manera indudable que las disposiciones vigentes no son bastante claras, y antes bien se prestan á interpretaciones ajenas del espíritu que las dictó, y dan lugar muchas veces á conflictos, siempre lamentables, porque atentan al prestigio indispensable á los delegados del poder en las provincias.

Cortar de raíz tales inconvenientes es el objeto del Ministro que suscribe al tener la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda funcion ó acto público civil.

Art. 2.º Los demas sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor extension de jurisdiccion que los Alcaldes, ó estos, allí donde suceda lo contrario, individuos del Ayuntamiento, y seguidamente todos los demas empleados públicos por el órden de categorías.

Art. 3.º En las capitales de provincia que á la vez lo sean de distrito militar recibirá la corte el Capitan General, y ocupará el primer sitio de la derecha el Gobernador civil.

Art. 4.º En las demas capitales de provincia recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdiccion abraza mas territorio. En igualdad de extension de territorio, la mas antigua en la provincia.

Art. 5.º Si recibe la Autoridad civil, tendrá á su derecha á la Autoridad militar; y por el órden de sus categorías, extension de territorio y antigüedad, se colocarán los demas empleados públicos.

Art. 6.º Las Audiencias, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Tribunales y cualesquiera

otras corporaciones serán recibidas á corte antes que los empleados públicos y separadamente.

Art. 7.º En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincia, y cuyos Gobernadores tengan la graduacion de Coronel ó otra superior, corresponde á estos recibir la corte.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Conviendo al servicio la reunion de los cargos de Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Albacete y de Gobernador civil de la misma, vengo en mandar cese en el desempeño del primero D. José Cuttoli y en nombrar para su reemplazo á D. José Cañizares.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida al Ministerio de mi cargo por el de V. E. en 30 de Junio de 1855, promovida por Pedro Isidro Benitez, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, solicitando relief de la pension de 10 rs. mensuales que obtuvo con la cruz de Maria Isabel Luisa en recompensa del mérito que contrajo en las acciones ocurridas á las inmediaciones de Peracamps el 4 de Febrero de 1840, sirviendo en el regimiento de infanteria de San Fernando, y que se le abonon los atrasos de dicha pension desde 1.º de Mayo de 1854, en que dejó de percibirla con motivo de haber sido sentenciado á presidio; y conformándose S. M. con lo manifestado por el Capitan General de Castilla la Nueva acerca del particular, no ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, declarando al mismo tiempo que todo individuo que se halle disfrutando cruz pensionada de Maria Isabel Luisa, y sea destinado á presidio, quede de hecho privado del goce de ella por hacerse desmerecedor de la gracia que S. M. se habia dignado otorgarle.

De Real órden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1856.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Infanteria.

5 Mayo 1856. Al Director general de Infanteria.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Bernardo Gelabert y Pons.

Id.—Id. al id. D. Manuel de la Mata y Ortega.

Id.—Id. al id. D. Carlos Lopez Alonso.

Id.—Id. al id. D. Antonio Piñero y Gonzalez.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo abono de sueldos al Capitan D. Manuel Guedan y Fernandez.

Al Director general de Infanteria.—Id. la cruz de San Fernando de primera clase en luz de la antigüedad en el grado de Capitan que obtuvo por la pacificacion de Cataluña al Teniente D. Serafin de la Riva y Berraondo.

6 id. de id. Id. concediendo Real licencia al Capitan D. Antonio Moreno Mavarró y Franco.

Id.—Id. al Subteniente D. Heraclio Lemos y Diez de Ceballos.

Id.—Id. al Subteniente D. José Sanchez y Dauner.

Id.—Id. la invalidacion de una nota que tiene en su hoja de servicios al segundo Comandante D. José Cosío y Bonfarull.

Id.—Resolviendo que el Teniente D. Juan Gonzalez y Mendez vuelva á ser alta en el batallon provincial de Tuy núm. 18.

Id.—Negando permuta de destinos á los Tenientes Don Santos Robres y Jalon y D. Manuel Gallego y Gallo.

Id.—Id. mayor antigüedad en el grado de Comandante al Capitan D. José Perez y Sanchez.

Caballeria.

6 Mayo 1856. Al Director general de Caballeria.—Concediendo un mes de Real licencia al Comandante de reemplazo D. José Agustín Arguelles.

Ingenieros.

5 Mayo 1856. Al Capitan General de Cataluña.—Negando á D. Enrique Gonzalez Vilches la plaza de celador de terdora clase de obras de fortificacion de la plaza de Hostalrich, que ha solicitado.

Al Ingeniero general.—Concediendo al soldado del regimiento de Ingenieros Manuel Sorlo que sea sustituido en el servicio por el de la propia clase y cuerpo Federico Luege, luego que este cumpla su empeño.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso á D. José Pio de Arechavala para acudir á esclarecer su derecho ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en la cuestion de indemnizacion por danos sufridos en sus propiedades durante la guerra.

Al Ingeniero general.—Concediendo al soldado del regimiento de Ingenieros Florentino Arruga que sea sustituido en el servicio por el de la propia clase, licenciado del mismo cuerpo, Joaquín Borroy.

Ahaldareros.

5 Mayo 1856. Al Comandante general de Ahaldareros.—Aprobando una propuesta para la provision de un empleo de sargento y otro de cabo en este Real cuerpo.

Id.—Concediendo grado de Teniente al Guardia Don Isidro Fonseca.

Id.—Id. al id. D. Antonio Castillo.

Guardia civil.

6 Mayo 1856. Al Inspector general de dicho instituto.—Concediendo la cruz sencilla de M. I. L. para que la proponga á Tomas Mauricio Panadero, cabo primero de infanteria del cuarto tercio, por el servicio prestado en el descubrimiento y aprehension de seis criminales en la villa de Chiva.

Carabineros.

6 Mayo 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Remitiendo el Real despacho de grado de Teniente Coronel de infanteria á favor del Capitan de carabineros Don Ramon Novoa y Lorente en comunicacion del Comandante, como comprendido en la órden de 4 de Junio de 1848.

Id.—Dando las gracias á los individuos de carabineros de la Comandancia de la Coruña por el auxilio que prestaron al bergantin español Arrogante.

Id.—Aprobando la variacion de destinos de varios individuos de la Comandancia de Barcelona á las de Granada, Huesca, Murcia y Almeria.

Id.—Dando las gracias á varios individuos de la Guardia civil y carabineros de la Comandancia de Navarra por la aprehension de cinco ladrones armados.

Id.—Concediendo remuneracion al sargento segundo licenciado del cuerpo de carabineros D. José Vizcaino y Cifuentes como comprendido en la Real órden de 30 de Agosto de 1854.

Id.—Disponiendo que se admita en el cuerpo de carabineros á los individuos de las suprimidas rondas voluntarias de Cataluña sin exigirles la condicion de filiarse por tiempo determinado.

Id.—Aprobando una propuesta de ascenso á Capitan de carabineros á favor de D. Carlos Manri y Pesete.

Id.—Id. id. de colocacion de cinco Tenientes de reemplazo.

Id.—Disponiendo se publiquen en la Gaceta los servicios prestados por varios individuos de carabineros con motivo de los naufragios ocurridos con posterioridad al 28 de Enero último.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 10 al 16 del corriente.

Table with columns: Dia, Rs. vn. Cs. showing payment amounts for various days.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

FINCAS ADJUDICADAS.

Table with columns: Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V.º B.º —El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Table with columns: Séries, Número de billetes, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, entregados hoy dia de la fecha en garantia de las operaciones verificadas por el Tesoro.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Table with columns: Séries, Número de billetes, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—M. M. de Uhagon.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUSTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, los que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1856.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.»

Número 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Table with columns: CANAL CORRIENTE, Metros lineales, Zanja á cielo abierto, Cajeros dobles, Boveda.

Table with columns: Solera, Enlucido de cajeros, Idem de solera, Muros con alijeramiento, Terraplen de abrigo de bóveda.

CANAL EN MINA.

Table with columns: Taladro, Solera, Cajeros dobles, Boveda.

OBRAS VARIAS.

Table with columns: Tajetas, Ventiladores de torre, Registros, Almenaras de desagüe, Arcos de paso.

En los sifones del Malacenera y Morenillo se han sentado y enchufado 832 metros lineales de tuberia.

En la presa del rio Lozoya se ha seguido el terraplen de embalse, y el asiento de silleria en la casa de compuertas de toma de aguas del Canal.

Se han establecido los cimientos de mamposteria para la casa-partidor y el pilotaje y emparrillado de la alcantarilla á ella conligna.

En el acueducto de Villa se han hecho 108 metros lineales, y se ha terminado la excavacion.

Ha continuado el asiento de silleria en la casa de bifurcacion, en el zócalo y fajas de las fachadas del depósito, en los aliviaderos de superficie, en el desagüe de fondo y en los arcos de paso, siguiéndose al mismo tiempo con la fabrica de ladrillo de los muros de recinto, con el enlucido del compartimiento del Este y con el volteo de las bóvedas de la cubierta.

Se han sacado y desvastado 335 metros cúbicos de silleria, y labrado y sentado 149 metros cúbicos; se han acopiado 1,888 quintales métricos de puzolana y 600 quintales métricos de cemento de Iruña, además de la piedra, cal y otros materiales que expresan las cuentas de gastos.

Madrid 30 de Abril de 1856.—Lucio del Valle.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio en el mes de Abril de 1856.

Table with columns: HERRERIA, Totales, CARPINTERIA, ESPARTERIA.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballerías y carros que se han ocupado en las obras del mismo en el mes de la fecha.

Table with columns: Por Administracion, Totales.

Madrid 30 de Abril de 1856.—Lucio del Valle.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Abril de 1856.

Table with columns: LISTA NUM. 1.º, LISTA NUM. 2.º, LISTA NUM. 3.º.

Table with columns: PRESIDIO, MATERIALES.

Table with columns: PLANAS, AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with columns: Silleria, Piedra de mampostear, Cemento de Iruña, Cal hidraulica, Puzolana artificial, Canal comun, Arena, Yeso, Agua, Madera y tablazon, Pólvora y mecha, Aceite, Material de transporte.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'CONTRATAS', 'ÚTILES Y HERRAMIENTAS', 'Indemnizaciones de terrenos', and 'Gastos sueltos'.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Honorarios de Sres. Ingenieros', 'Gastos generales', 'GASTOS DE OBRAS', and 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 30 de Abril de 1856.—Lucio del Valle.
Núm. 5.º
CANAL DE ISABEL II.
Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de Abril de 1856.

Table with 3 columns: DIAS, METROS CUBICOS por segundo, and REALES fontaneros. Includes 'Término medio' and 'Madrid 9 de Mayo de 1856.—Lucio del Valle.'

Núm. 6.º
CANAL DE ISABEL II.—SECCION DE DISTRIBUCION.
ESTADO que demuestra las cantidades devengadas en el presente mes por la seccion de distribucion de aguas en el interior de Madrid, y proyecto de alcantarillas, como los trabajos en que se ha ocupado durante el mismo.

Table with 3 columns: Item, Section of distribution, and Total. Includes 'Honorarios del Sr. Ingeniero', 'Gastos generales', 'Jornales', and 'Efectos varios'.

Esta seccion se ha ocupado en el mes de la fecha en el estudio de la distribucion de las aguas potables en la zona de la corte inmediata a las puertas de Bilbao y Fuencarral, y de las alcantarillas de la cuenca de la calle del Barquillo, y la de la Flor Baja y Leganitos.
Madrid 30 de Abril de 1856.—Lucio del Valle.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.
Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.
Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE MARINA.

D. Miguel Agut y Piño, Oficial primero de Administración militar, en activo servicio, se le reconocen 23 años, un mes y 4 días de servicios; se le declara con el haber anual de 3,500 rs. como cesante y 6,000 como jubilado: tuvo entrada en la carrera en 12 de Octubre de 1825, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 10,000 rs. por haber servido 4 meses y 21 días.—En 12 de Octubre de 1825 fue nombrado escribiente primero de la Intendencia de ejército de Valencia. En 15 de Agosto de 1832 ascendió a Oficial sexto primero de la Intervencion de la misma Intendencia. En 28 de Agosto de 1837 a Oficial quinto primero. En 29 de Enero de 1839 a Oficial primero sexto, y cesó en 1.º de Diciembre de 1840. En 16 de Octubre de 1845 fue nombrado auxiliar de la referida Intendencia. En 25 de Diciembre de 1847 ascendió a Oficial quinto de Administración militar. En 7 de Mayo de 1851, en la organización que se hizo en dicha Administración, quedó de Oficial segundo. En 25 de Enero de 1853 ascendió a Oficial primero, cuyo destino desempeñaba en 30 de Setiembre del mismo año en que pidió su clasificación.—Se ha tomado para su cesantía como sueldo regulador el cargo de Oficial quinto de la Administración militar, dotado con 7,000 rs., y para la jubilación el último que desempeñaba, dotado con 10,000.

D. Juan Ibañez de la Rentería, Oficial mayor de la Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, jubilado, se le reconocen 25 años, 9 meses y 11 días de servicios; se le declara con el haber anual de 20,000 rs.: tuvo entrada en la carrera en 4 de Abril de 1810, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 25,000 rs. por haber servido 4 años, 3 meses y 21 días.—En 4 de Abril de 1810 tomó posesión de la plaza de Oficial de la Secretaría del Consejo de Guerra. En 12 de Agosto de 1816 fue nombrado Oficial sexto primero de la misma Secretaría. En 1.º de Octubre de 1823 cesó, y se le abona el tiempo transcurrido desde esta fecha hasta 11 de Julio de 1831, en que fue nombrado Oficial tercero primero de la seccion de Guerra al Consejo Real de España e Indias. En 11 de Setiembre de 1835 ascendió a Oficial segundo segundo, y cesó por supresión en 28 de Setiembre de 1836. En 10 de Noviembre del mismo año tomó posesión de la plaza de Oficial agregado a la Junta consultiva de Guerra. En 28 de Diciembre de 1838 cesó por supresión. En 18 de Enero de 1839 tomó posesión de la plaza de agregado a la Secretaría de dicho Tribunal Supremo. En 5 de Noviembre de 1842 se posesionó de la plaza de Oficial segundo de la misma Secretaría. En 1.º de Julio de 1844 ascendió a Oficial primero. En 25 de Octubre de 1851 a Oficial mayor, y cesó en 15 de Febrero de 1856.—Ha servido de sueldo regulador el del destino que el interesado desempeñaba últimamente.

D. Francisco Navarro y Blanco, Director general de Contabilidad de Marina, jubilado, se le reconocen 49 años y 11 meses de servicios; se le declara con el haber anual de 32,000 rs.: tuvo entrada en la carrera en 19 de Enero de 1806, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 40,000 rs. por haber servido 2 años, 7 meses y 22 días.—En 19 de Enero de 1806 fue nombrado Oficial quinto del Ministerio de Marina. En 17 de Diciembre de 1810 ascendió a Oficial tercero. En 17 de Julio de 1815 a Oficial segundo. En 4 de Noviembre de 1827 a primero. En 25 de Enero de 1832 a Comisario de Guerra. En 10 de Noviembre de 1835 fue nombrado Comisario Ordenador de Marina. En 29 de Julio de 1837 ascendió a Intendente de Maquina. En 19 de Febrero de 1851 fue nombrado Director de Contabilidad del mismo cuerpo de Marina. En 4 de Octubre de 1853 se le jubiló. En 16 del propio mes se le nombró Vocal de la Junta de Ordenación de matrículas; y por haberse desuelto esta en 31 de

Diciembre de 1855, volvió a la clase de jubilado.—Ha servido de sueldo regulador el que el interesado disfrutó como Director de Contabilidad de Marina.
Madrid 14 de Abril de 1856.—El Presidente, S. Miranda.
[Se continuará.]

JUNTA SUPERIOR CALIFICADORA PARA EL DERECHO DE LOS MILICIANOS NACIONALES A LA CRUZ Y PLACA DE ANTIQUEDAD.

Por disposición de dicha Junta se abre juicio contradictorio por término de 15 días, a los efectos expresados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1843, por los Fiscales nombrados y en favor de los individuos siguientes:

- Fiscal.—D. Manuel Rodríguez, Ayudante del quinto batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c.
Aspirantes.
D. José Rodríguez, sargento de la tercera del primero de ligeros, cruz y placa.
D. Dionisio Trompeta, de granaderos del tercero de línea, id.
D. Bernardo Parras, de veteranos de la provincia, id.
D. Pedro Cabezuela, id. de id., id.
D. Urban de Mora, id. de id., id.
D. Antonio Blázquez, id. de id., id.
D. Manuel Parras, id. de id., id.
D. Segundo Valdivieso, Teniente de id. id., id.
D. Manuel Arias, Capitán de id. id., id.
D. Toribio Travado, id. de id. id., id.
D. Félix Delgado, Teniente de id. id., id.
D. Angel Deacore, Nacional de id. id., id.
D. Mauricio Valdivieso, id. de id. id., id.
D. Isidro Arias, id. de id. id., id.
D. Anselmo Daguero, Nacional que fue de Sevilla, id.
D. Gregorio España, id. de Aranjuez, id.
D. Braulio Ortiz, Teniente del escuadrón de Chinchón, id.
D. Santiago Vazquez, Capitán del batallón ligero de idem, id.
D. Juan Nicolas de Zavala, antiguo Miliciano Nacional, id.
D. Isidro Ocaña, de veteranos de la provincia, id.
D. Nicolas de Ocaña, de id. id., id.
D. Antonio Parras, de id. id., id.
D. Meliton Parras, sargento del cuarto de ligeros de la provincia, cruz sola.
D. Vicente Rúa, Miliciano Nacional de id., id.
D. Ventura Rebilla, sargento de la tercera batería, id.
Fiscal.—D. Victoriano de Huesca, Ayudante del segundo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c.

- Aspirantes.
D. Vicente Gonzalez, antiguo Miliciano Nacional, cruz y placa.
D. José Fiel, id. id., id.
D. Gregorio María Ibarrola, id. id., id.
D. José María Garay, de la tercera del tercero de línea, id.
D. José María Leguerica, sargento de la primera de idem, id.
D. Alejo de Vega, cazador del segundo de id., id.
D. Juan Blanco, sargento de la segunda del primero de id., id.
D. Pantaleon de Pedro Viejo, cazador que fue del segundo de id., id.
D. Roman Pablos, de la tercera del primero de id., id.
D. Ciriano Fernandez, de la primera del segundo de idem, id.
D. Francisco Gil, individuo que fue de la segunda de idem, id.
D. Luis del Valle, antiguo Miliciano Nacional, id.
D. Santos García Casas, de la segunda del tercero de línea, id.
D. Manuel Anton Sedano, granadero del segundo de idem, id.
D. Casimiro Ruiz Ricote, de la primera del escuadrón de Chinchón, id.
D. Tadeo Fernandez Briceno, sargento que fue de la cuarta del primero de línea, id.
D. Pascual de Pascual, cabo de la tercera del tercero de id., id.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE MAYO DE 1856.

Table with 4 columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas and Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur and Grados Centígrados, DIRECCION del viento, and ESTADO DEL CIELO. Includes 'Calor máximo del día' and 'Calor mínimo del día'.

SEXTA SECCION.
ANUNCIOS OFICIALES.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.
AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina traslada a esta Direccion el siguiente anuncio, comunicado por el de Estado.
FARO DE CABO SAN BLAS, COSTA O. DE LA FLORIDA.
ESTADOS-UNIDOS.

Este faro alumbrado desde 15 de Febrero del presente año, y está situado como a dos millas al S. del mencionado cabo, en
Latitud..... 29.º 37. 30" N.
Longitud..... 79.º 8. 14" O. de San Fernando.
Idem..... 85.º 30. 3" O. de Greenwich.
La luz es fija, variada por destellos, elevada 21 metros 86 pies de Burgos sobre el nivel del mar, siendo su alcance de 12 millas en tiempo ordinario.
Desde la extremidad del cabo se extiende un bajo peligroso en direccion S. a la distancia de cinco a seis millas.
Madrid 6 de Mayo de 1856.

NOTA. La situacion del presente faro varia según los siguientes datos que se han consultado en esta Direccion.
Por el anuncio del Almirantazgo inglés, fecha 21 de Enero 1856.
Latitud del faro..... 29.º 39. 00" N.
Longitud O. de Greenwich. 85.º 24. 4 79.º 11. 48" O. de San Fernando.
Por la carta de la costa N. del seno mejicano desde San Marcos hasta Galveston, publicada por Blunt en New-York en 1845, con adiciones hasta 1851.
Latitud del faro..... 29.º 38. 30" N.
Longitud O. de Greenwich. 85.º 25. 30" 79.º 13. 14" O. de San Fernando.
Por nuestra carta de las costas de la Escambia Alabama y bocas del Mississippi &c. publicada en 1846.
Latitud del faro..... 29.º 40. 30" N.
Longitud O. de Cadix..... 79.º 10. 00" 79.º 15. 22" O. de San Fernando.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
Por jubilacion de D. Jaime Claver se halla vacante en la Universidad de Zaragoza una cátedra de Historia y Elementos de derecho romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede a los cátedráticos de escala la legislación vigente, y mandada sacar a oposicion por Real orden de 14 de Abril último.

Para ser admitido a la oposicion de dicha cátedra se necesita:
1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.
Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion 5.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar

- D. José del Rio, sargento de la tercera del cuarto de línea, id.
D. Aquilino Lopez, Teniente que fue de la quinta del segundo de id., id.
D. Diego Cabezas, de la quinta del segundo de línea, cruz sola.
D. Antonio Maffei, de la cuarta de id. id., id.
D. Pascual de Pascual, cabo de la tercera del cuarto de id., id.
D. José del Rio, sargento de la tercera del cuarto de línea, id.
Fiscal.—D. Joaquin Travesado y Canet, primer Ayudante de la brigada de artillería rodada de la Milicia Nacional de esta corte &c.

- Aspirantes.
D. Joaquin Gonzalez, de la segunda batería, cruz y placa.
D. Juan Lopez, de la quinta compañía del primero de artillería de plaza, id.
D. Tomas Lázaro Gumiel, sargento de la tercera del segundo de id., id.
D. Severo Castillo Brun, de cazadores del tercero de línea, id.
D. Juan de Cuevas, de la compañía de veteranos, id.
D. José Dionisio Vecino, de caballería de Guadarrama, id.
D. Pedro Párraga, de la primera del tercero de línea, cruz sola.
Fiscal.—D. Eusebio Peñalver, primer Ayudante del séptimo batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c.

- Aspirantes.
D. Bernardo Martín, Capitán de la cuarta del primero de línea, cruz y placa.
D. Luis Suarez Granados, Teniente de id. id., id.
D. José Fernandez Buitureira, id. de id., id.
D. Francisco Carrasco, id. de la primera del tercero de idem, id.
Fiscal.—D. Ramon Muela García, Ayudante del regimiento lanceros de la Milicia Nacional de esta corte &c.

- Aspirantes.
D. Cristóbal Sanchez Torres, Nacional que fué de Victoria, cruz y placa.
D. Eugenio Cortés, Nacional de Alcobendas, id.
D. Juan Bautista Megias, id. de Aranjuez, id.
D. José García Rizo, id. de Navalcarnero, cruz sola.
D. Laureano Gutiérrez Campoamor, id. de Madrid, idem.
D. Rafael Poó, id. de id., id.
Fiscal.—D. Santiago de Cáceres y Zornoza, Capitán Ayudante del sexto batallón de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c.

- Aspirantes.
D. Fernando Alhumada, de la compañía de veteranos, cruz y placa.
D. Domingo Ramos, sargento de cazadores del séptimo de línea, id.
D. Antonio Huerta, id. de id. de Valladolid, id.
D. Francisco Almero, cazador del primero de línea, cruz sola.
Fiscal.—D. Joaquin Travesado y Canet, Capitán Ayudante de la brigada de artillería de la Milicia Nacional de esta corte &c.

- Aspirantes.
D. Pantaleon Urribarri, sargento de la brigada de artillería, cruz y placa.
D. Joaquin Gonzalez, individuo de id. id., id.
D. José Benito Moreno Biedonant, id. id. id., id.
D. Julian Castillo, granadero del tercero de línea, id.
D. José María Martínez, del batallón de ingenieros, idem.
D. José Lanchar, Teniente del cuarto escuadrón, id.
D. Manuel Rivera, id. de la Milicia de Aranjuez, id.
Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Vocal, Secretario a Presidente interino, Genaro García del Busto.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 30 del actual tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Sevilla la subasta para la adquisicion de 3,671 arrobas de carbon de pino para las labores de aquel establecimiento, con arreglo a las condiciones que expresa el pliego de 7 rs. arropa.
Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en el remate.
Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Director general, P. O., Cros.

El día 30 del presente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte la subasta para contratar el suministro de 4,500 fanegas de carbon de brezo para el consumo de dicho establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y por el precio máximo admisible de 11 reales fanega.
Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.
Madrid 14 de Mayo de 1856.—El Director general, P. O., Cros.

El día 18 de Junio próximo tendrá lugar en el establecimiento de Minas de Almaden la subasta para contratar el suministro de maderas de pino con destino al consumo de aquellas minas, bajo las mismas bases que las que rigieron en las celebradas anteriormente, y los precios máximos admisibles que se expresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.
Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en el remate.
Madrid 14 de Mayo de 1856.—El Director general, P. O., Cros.

INSPECCION DEL HOSPITAL MILITAR.
El día 31 del corriente, a las doce de su mañana, se celebrará en la Inspeccion de este Hospital de mi cargo la subasta del pan que se consume en el mismo en los seis últimos meses de este año: en dicha oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.
Madrid 16 de Mayo de 1856.—Manuel Bonafós.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.
Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galdes de Malavella, dotada con 3,500 rs. anuales, los aspirantes a la misma pueden dirigir sus solicitudes a la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por trece veces en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, con sujecion a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Gerona 25 de Abril de 1856.—Santiago Picó.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.
FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.
PROVINCIA DE VASCONGADAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remates para el día 11 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, y escribano D. Eulogio Marcella Sanchez, en las Casas Consistoriales de esta de esta corte.
Clero.
Núm. 293 del inventario.—Una casa, procedente de la cofradía de Animas de Santa María, sita en esta ciudad, y su calle Santo Domingo, dentro, señalada con el núm. 11 antiguo y 8 moderno; confina por Norte con el caño publico, Mediodía la citada calle, con casa núm. 6, y por Poniente casa núm. 10 propia de D. José García; consta de cuatro pisos, tiene 17 pies de fachada y 60 de fondo, que hacen 945 pies cuadrados, ó sean 73 metros: la lleva en arriendo Tomas Matibero por la renta de 720 reales, por cuyo tipo ha la capitalizado la Contaduría en 16,300 rs.: los peritos, teniendo en consideración el estado de la casa, la han tasado en renta en 800 rs. y en venta en 19,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 287 del inventario.—Una casa-posada, procedente de las religiosas de la Encarnacion de Bilbao, sita en la misma villa y su barrio de Acturi: linda por Norte casa perteneciente al Estado, por Sur con la plazuela llamada la Encarnacion, por donde tiene la entrada principal, por Poniente con callejuela que sirve de tránsito a varias casas y huertas; su figura es la de un rectángulo, que tiene por el lado mayor 82 y medio pies de línea por el menor 37 y un cuarto pies, que comprende un área de 3,702 pies superficiales: consta de piso bajo, destinado a cuartos, y dos altos, con un buen desván: al costado de Oriente tiene una teja vana, construida a dos aguas, que tiene de superficie 400 pies cuadrados; los peritos declaran hallarse este edificio en tercera época de vida y que necesita alguna reparacion: la lleva en arriendo D. Guillermo Calcaín por la renta de 2,300 rs. vellón; en el día la ocupa la Guardia civil; ha sido capitalizada por la Contaduría en 49,500 rs.: los peritos le han tasado en renta en 3,100 rs. y en venta 82,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 1.º del inventario.—Un molino harinero, denominado Azpico-Errota, sito en la villa de Audain, procedente de sus propios, al que únicamente pertenece, según declaración de los peritos: el terreno que ocupa el edificio, con las antepuertas, cauces y presa, que todo ello comprende un perímetro de 6,386 pies cuadrados de terreno, encontrándose en el día la fabrica del molino en un estado regular, si bien se exceptúa el de la presa, que no se el más satisfactorio por las faltas de fabrica que en él se notan; de cuya falta resulta la pérdida de bastante agua, manifestando al propio tiempo los peritos que esta finca no es susceptible de division: la lleva en arriendo D. Domingo Garzarori por la renta anual de 2,000 reales vellón, finando el arriendo el día 31 de Diciembre del presente año: la Contaduría la ha capitalizado en 45,000 rs., y los peritos, teniendo en consideración el estado de la finca, cauces y presa, máquinas e instrumentos accesorios al molino, inclusa una calariza, y el valor de las aguas del rio en una extension de 29 cuerdos y 9 décimos, con la profundidad de 3 metros y 40 centímetros, y teniendo igualmente presente para su graduacion la acumulacion de aguas que, procedentes del rio de Leira, vienen a juntarse con el Oría, a poca distancia de este artefacto, le han considerado la renta anual de 3,393 rs., y en caso de su venta en 113,118 rs., por cuya cantidad se saca a subasta. Según declaración del Ayuntamiento de Andain, esta finca se halla gravada con una carga afecta a varias capellanías de 7,320 ducados de principal, impuestos al 3 por 100.

Núm. 196 del inventario.—Un caserío, con sus pertenencias, denominado Via cruzada, sito en la anteiglesia de Abando, procedente de las religiosas agustinas de Arriaga: confina por Norte con la casa de D. Gabriel de Ibarra, por Sur con la casa de D. Juan de Ibarra, y por Oriente con la casa de D. Juan de Ibarra; la planta de la casa y los terrenos labrantes y parcelados se hallan en una pieza de figura pentagonal, que comprende una superficie de 69 áreas, ó sean 1,830 cuerdos: el edificio, dedicado a un solo colonato, consta de planta baja destinada a cuadra y bodega, y el piso alto para habitacion de los inquilinos: lo lleva en arriendo Jorge de Aguirre, por la renta anual de 500 rs.: ha sido capitalizada por la Contaduría en 9,000 rs.: los peritos, teniendo en consideración el estado del edificio que necesita alguna reparacion, el valor de los terrenos y demás circunstancias dignas de apreciarse, le han calculado la renta de 400 rs. anuales, y tasado en venta en 14,360 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 44 del inventario.—Un caserío con sus pertenencias, denominado Soloecheche, radicante en la anteiglesia de Begoña, que procede de las religiosas de la Encarnacion de Bilbao: confina por Norte y Este con peritos del Sr. Marques de Villavias, por Sur con los de D. Vicente Martínez y paredes de la huerta de las ciudades monjas, y por Poniente con casa y posada que pertenece a la misma comunidad: la planta de la casa y sus terrenos se hallan en posesion costanera formando una figura irregular: comprende una extension superficial de 333 áreas 6 céntimos, ó sean 8,800 estados: el edificio consta de piso bajo, destinado a cuadra y bodega, y el alto a la habitacion del colono: la lleva en arriendo Don Juan Agustín Ibarra por la renta anual de 1,400 rs.: ha sido capitalizada por la Contaduría en 19,800 rs.; y los peritos, teniendo en consideración el estado del edificio, el valor de los terrenos, el de algunos árboles frutales y parras que contiene, le han calculado la renta anual de 1,300 rs. y tasado en venta en 48,619 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 34 del inventario.—Un caserío con su horno y antezano y sus pertenencias, denominado Urtate, sito en jurisdiccion de la anteiglesia de Barasaldo y barrio de Landubiar, procedente de las religiosas de la Cruz de Bilbao, que confina con propiedades de la misma procedencia, y tiene 43 pies de fachada y 49 de fondo; está dividido en dos viviendas ó habitaciones, que ocupan los dos inquilinos que llevan las tierras.
D. Francisco Lorigu a administra las herencias siguientes:
Primera. Una heredada de pan sembrar, en el sitio llamado de Cerralla: confina con Este con camino servidumbre de la misma veiga; su cabida 7 peonadas y 70 estados, ó sean 29,9 metros, 35 decímetros; tiene 120 cepas, valuada a un real y medio cada una.
Segunda. Otra heredada de pan sembrar, en el mismo sitio y confrontaciones: tiene de terreno labrantío 446 y medio estados, ó sean 4,698 metros 69 decímetros, y de terreno inculco 743 estados: tiene 160 cepas, valuada a un real cada una.
Tercera. Otra heredada en el mismo sitio, confronta por Sur con propiedad de D. Domingo Asua, y por Este con la de D. Francisco de Larrañaga; comprende 164 y medio estados, ó sean 555 metros y 9 decímetros.
Cuarta. Otra heredada en el sitio del Calabozo, con parte de veiga: confronta por Norte y Sur con propiedad de los herederos de D. Felipe Murga, comprendiendo la parte de veiga una superficie de 163 y medio estados, ó sean 1,637 metros 71 decímetros; la parte de heredada de pan sembrar comprende 36 y medio estados, ó 889 metros, 68 decímetros, y 93 centímetros; en este trozo hay 139 cepas, valuada a un real y medio real, y un árbol cerezo.
Quinta. Otra heredada huerta, inmediata al caserío, de 392 estados, ó sean 491 metros y 3 decímetros: en esta heredada hay un trocito de esparraguera y 15 árboles frutales jóvenes, de diferentes clases.
Sexta. Otra heredada de pan sembrar, confiante con el mismo caserío: comprende el terreno labrantío y una parte que hay inculco de 421 estados, ó sean 1,601 metros y 6 decímetros.
Séptima. Otro trocito de terreno inmediato al anterior, de 100 estados, ó sean 380 metros y 43 decímetros: en esta heredada hay 19 frutales de diferentes clases, valuada a 9 rs. cada uno.
Octava. Otro trocito de terreno inculco, inmediato al caserío de 83 estados, ó sean 315 metros y 52 centímetros.

Heredades que maneja Cirilo Ugarte.
Primera. Una heredada en el sitio llamado Cerralla, parte en cultivo y parte inculco: confina por Sur a propiedades de herederos de Gandiola, y por Este la de D. Domingo de Asua: la parte labrantío contiene 400 estados, ó sean 1,521 metros, 73 decímetros y 9 centímetros, y la parte inculco 589 estados.
Segunda. Otra heredada de pan sembrar, en el mismo

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Victoria 6 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Francisco Barber.
BARCELONA.
Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:
Remate para el día 17 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Sebastian Garbanel, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.
Clero.
Núm. 236 del registro.—Una casa sita en la calle de la Piedad de Barcelona, marcada con el núm. 8, que perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda al Norte con dicha calle, al Sur y Este con la casa núm. 12 de la calle de Paradís, que tambien fue del expresado cabildo eclesiástico, al Oeste con la calle de Paradís: el solar que ocupa dicho edificio es romboidal, siendo dos de sus lados fachada, cuyas longitudes son en la principal 61 palmos y medio, y en dos de dicho romboide son medianerías, las cuales medianerías con las anteriores fachadas los respectivos ángulos de 73 y 90 grados, y entre sí el ángulo de 94 grados, siendo las longitudes de dichas medianerías 69 y medio y 58 un cuarto palmos: el expresado romboide, medido geométricamente, tiene 3,771 palmos cuadrados 12158 centímetros, incluidos los gruesos de fachadas y medianerías: consta la casa de bajos, principal, segundo piso, terrazo y tejado: su construcción consiste en fabrica antigua de sillares y ladrillos, siendo de advertir que en el piso principal hay vidrieras y empapelado, hechos recientemente: tiene esta finca todo lo necesario para la limpieza y uso doméstico del edificio: este se encuentra en estado regular.
Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 127,840 rs. vn., y capitalizada por la Contaduría, hechas las deducciones prevenidas en la instrucción de 31 de Mayo último, bajo el tipo de la renta anual de 6,200 reales, marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 95,500 rs., cantidad menor que la de tasacion, por cuyo motivo se saca a subasta por el tipo de esta última.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. La finca que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Barcelona 26 de Abril de 1856.—P. A. D. C. P., Francisco Font, sustituto.
Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:
Diez por ciento al contado.
En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.
En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.
En cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.
De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.
Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSION.
Por acuerdo de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, se suspende la subasta anunciada para el 16 del actual, de las fincas marcadas con los números 1,314 y 1,315 del inventario, de la provincia de la Coruña.
Madrid 10 de Mayo de 1856.

RECTIFICACIONES.
Al anunciarse las subastas de las fincas, sitas en la provincia de Valencia, para el día 14 del actual, señaladas en el inventario con los números 531, 535, 538 y 582, se expresó no tener cargas, por cuanto no constaba en el manifiesto presentado; mas habiéndose hecho constar con posterioridad que todas las fincas procedentes del colegio Real de San Pablo de aquella ciudad, entre las que se cuentan aquellas, están gravadas con un censo y directo del Excmo. Sr. Marques de Bélgida con luisino y fadiga.
La finca núm. 1,832 del inventario de la provincia de Sevilla, consistente en una casa, calle de Santa María la Blanca, núm. 17, está tasada en 10,100 rs., y no en 1,400 reales, como equivocadamente se dijo en el Boletín.
Madrid 10 de Mayo de 1856.

VALENCIA.
Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 13 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Miguel Diaz Arévalo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.
Clero.
Núm. 149 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Soledad vieja, núm. 5, que perteneció a la parroquia de San Andres de la misma: lindante por la derecha con otra de la misma procedencia, por la izquierda con casa del hospital general, y por delante con la del Sr. Marques de Mirasol: consta de piso bajo, altos y pequeños desvanes: la superficie de su planta comprende 669 pies cuadrados que con 147 de un corral, forman la total de 816 pies cuadrados, ó 63,388 metros, siendo su altura la de 21 pies, ó 6,688 metros: no está gravada con carga alguna: ha sido tasada en 12,000 rs. y capitalizada, por la renta de 813 rs. vn., en 11,520 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.
Núm. 150 del inventario.—Otra casa, de igual procedencia, en la misma calle, núm. 7, que linda por ambos lados con otras de la parroquia de San Andres, y por delante con huerto del Marques de Mirasol: su superficie de piso de tierra con una habitacion y desván de la turca es de 20 pies (5,573 metros): la subasta de esta planta edificada tiene 984 pies, y el corral 1,096, cuyas dos plantas forman la total de 2,076 pies cuadrados, ó sean 164,390 metros: a este edificio se añade un trozo del cuarto de la casa colindante, núm. 9, al plomo de la cubierta, con objeto de uniformar la fachada: esta finca en la referida parroquia invocacion de San Marcos: ha sido capitalizada, por la renta de 512 rs. vn., en 11,520 reales, y tasada en 13,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.
Núm. 431 del inventario.—Otra casa, de la misma procedencia, en la antedicha calle, núm. 9: lindante por un lado con la casa del expediente anterior, por otro con la calle de Bordelletes Negres, por espaldas con casa de

Núm. 78 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 79 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 80 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 81 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 82 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 83 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 84 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 85 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 86 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 87 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 88 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 89 del inventario.—Otra casa, en la calle de...
Núm. 90 del inventario.—Otra casa, en la calle de...

feales, y tasada para su venta en 89,940 rs., por los que sale a subasta.
No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.
Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; y por si apareciese, se indemnizará al comprador.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Badajoz 9 de Mayo de 1856.—J. Codes.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las tasará en metálico en los plazos siguientes:
Diez por 400 al contado.
En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.
En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.
Y en cada uno de los 40 años inmediatos, el 6 por 100.
De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 años.
Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECIFICACION.
En el Boletín núm. 228 se anunció, entre otras fincas, para subastarse el día 23 del corriente, una tierra de secano de segunda clase, correspondiente al curato de Buitrago, que linda al S. calleja de Pinilla, M. y P. Santia...

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.
Madrid 15 de Mayo de 1856.
Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas inseridas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.
Madrid 16 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia de esta corte y del Juzgado de Maravillas, refrendado por el escribano del número D. Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza á D. Pascual Perieras, para que en el término de tercero día se presente en el citado Juzgado y escribanía á oír una notificación en un despacho librado en la ciudad de Tudela en el concurso voluntario hecho por D. Diego Aguirre, de aquella vecindad, á favor de sus acreedores; pues de no hacerlo le parará perjuicio.
Madrid 3 de Abril de 1856.—Jacinto Zapatero. 1432

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia del partido de Manacor.
Teniendo que notificar una providencia de la Excmo. Audiencia territorial de Palma de Mallorca al Juez que fue de este partido D. Dionisio Marin y Ruiz, é ignorándose su paradero, expido el presente edicto para que el Sr. Juez ó Alcalde constitucional donde reside el expresado D. Dionisio Marin, lo ponga en conocimiento de este Juzgado dentro de 15 dias precisos, despues de su insercion en la Gaceta del Gobierno, con el objeto de hacerle saber la expresada providencia.
Manacor 4 de Abril de 1856.—Romualdo de la Tejera.—Por su mandado, Juan Llobera. 1447

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se sacan á pública subasta, á voluntad de sus dueños, varias tierras de pan llevar y viñas, sitas en término jurisdiccional de los pueblos de Escalona y Roda, en la provincia de Segovia, y de cuya calidad, cantidad, valor y linderos se dará razon por menor en la escribanía del cartulario, sita en la calle Mayor, número 117, habiéndose señalado para la celebracion del remate el día 6 de Junio próximo y hora de las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.
Madrid y Mayo 10 de 1856.—Basilio María de Arauna. 1410

Ignoriéndose el paradero y habitacion que en esta corte ocupa D. José María Lozada, se le cita y llama por este anuncio, para que tan luego como llegue á su noticia, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Lavapiés, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que á su instancia se sigue contra Don Manuel Marín por estufa; aprehido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.
1451

D. Angel del Puerto, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido, que de ser así y de hallarse en posesion y ejercicio de tal empleo, yo el escribano doy fe.
Por el presente se citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de capellanía fundada en el lugar de Mohedas, de esta jurisdiccion, por D. Teodoro Antonio Hernandez de Prada, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que les asista en el pleito pendiente en este Juzgado sobre mejor derecho á la propiedad de dichos dotales, pues que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.
Granadilla y Abril 22 de 1856.—Angel del Puerto.—Por su mandado, Tomas Manuel Diaz. 1911

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 27 de Junio de 1740 fundaron en el pueblo de Villapresente, Ayuntamiento de Neccin, D. José Perez de la Sierra y su legítima mujer Doña María Fernandez Mier, vecinos que fueron del mismo, á fin de que comparezcan á ejercitarle por medio de procurador en forma en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacer lo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado en esta fecha á instancia de Doña Manuela y Doña Antonia Sierra, vecinas de Sigüenza.
Dado en Torrelavega á 9 de Mayo de 1856.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Andres Gonzalez Pielago. 1896

D. Feliciano Laveron, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia por S. M. en propiedad de esta villa de Aguilá y su partido &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el dote de las capellanías que en la iglesia parroquial de la villa de Monrredon fundaron Doña Ana Ruiz Baena, Francisco Arias de Baena y D. Juan de Córdoba Galea, para que en el término de 30 dias, que han de contarse desde el día en que se haga este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador en debida forma á exponer el que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en los autos instruidos á instancia de D. Antonio Ramirez de Arellano, vecino de la ciudad de Córdoba, sobre mejor derecho á dichas capellanías.
Dado en la villa de Aguilá á 25 de Abril de 1856.—Feliciano Laveron.—Por su mandado, D. S. S., Manuel de Palma y Valle. 1901

Licenciado D. Manuel Aramburu Alvarez, Alcalde primero de esta villa de Risño y su partido.
Hago saber, que en el expediente que se promovió en este

Juzgado por D. Manuel Alvarez Rodriguez, vecino de Lario, y otros, contra los bienes que quedaron por defuncion de D. Mariano Tegetera, vecino que fue de Villayandre, en reclamacion de varios créditos, con esta fecha he dictado el auto que á la letra dice: «Se há por prevenido el concurso necesario á los bienes de D. Mariano Tegetera, difunto, vecino que fue de Villayandre, convóngese á todos los acreedores que resultan de autos y demas que pueda haber contra los bienes que quedaron por defuncion de aquel, citándose por el escribano actuario á los que se hallen en esta capital, por medio de exhortos á los ausentes, y á los desconocidos por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á la junta que se ha de celebrar en esta capital de partido y despacho del Juzgado el día 10 de Junio próximo á las diez de su mañana, parándoles á los omisos los perjuicios consiguientes. El Sr. licenciado D. Manuel Aramburu Alvarez, Alcalde primero de este Ayuntamiento en funciones de Juez de primera instancia, lo mando y firmo en Risño y Mayo 5 de 1856.—Doy fe que se cumplió.—Por mi acordado, libro del presente, por el cual cargo á todos los que se crean con derecho á los bienes ya citados, comparezcan en la forma que queda prevenida á la junta acordada para el nombrado día 10, aprehidos en otro caso con los perjuicios á que dieren lugar.
Dado en Risño y Mayo 5 de 1856.—Manuel Aramburu Alvarez.—Do su órden, Manuel Vega. 1898

D. Juan Gil, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Juez de primera instancia interior de la misma y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Matias Diegez, natural de Santa María de Fornelos de Fenjora, partido de Viana, para que comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de tercero ó persona apoderada suficientemente para decir si se muestra ó no parte en la causa criminal que estoy siguiendo contra Ventura Rodriguez, vecino de Bailen, por la herida que inflirió al susodicho Diegez, en la inteligencia que no de presentarse seguirá la causa su curso, pasados 30 dias que se señalan para dicha presentacion, pues así lo tengo mandado en auto de este día.
Dado en la Carolina á 4 de Abril de 1856.—Juan Gil.—Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno. 1432

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita y llama por término de nueve dias á Carlos Blanco, cuyo paradero se ignora, para que durante el comparezca en el expresado Juzgado y escribanía de D. Pedro José Vigil, con objeto de ofrecer la causa que se instruye con motivo del fallecimiento de su madre Juana Macías; aprehido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
1491

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, en esta corte, se cita y llama á D. Juan José Balsalobre, vecino de Torrejón del Rey, y Gobernador que fue de la provincia de Cuenca, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. José Izquierdo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á fin de hacerle saber una providencia.
Dado en Madrid á 13 de Abril de 1856.—Francisco Nard. 1492

En Octubre del año pasado de 1853 por la Direccion de Amortizacion se entregaron al difunto D. Antonio Freart, agente de negocios que fue de esta capital, como apoderado de la Junta de Beneficencia de la ciudad de Coria, los documentos de crédito contra el Estado que á continuacion se expresan:
Una lámina de inscripcion trasferible Deuda amortizable de primera clase, distinguida con el núm. 307, su capital 415,000 rs. Siete láminas mas de Deuda amortizable de segunda clase, dos de ellas serie A, números 1846 y 1847 de 5,000 rs. cada una. Otra, serie B, núm. 131, de 10,000 rs. Dos, serie C, números 27 y 28, de 20,000 rs., y dos, serie D, números 3144 y 42, de 50,000 rs.
Cuyas láminas, en union con un residuo de 1,813 rs. 25 mrs., han sido reclamadas á nombre de la indicada Junta, en los autos de abintestado de D. Antonio Freart. Consecuente á lo que, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se hace saber á la persona ó personas que los hubieren comprado ó supiese su paradero se presenten en la citada escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á dar razon de cuanto sobre el particular les conste.
1422

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon, y término de 30 dias, á José Navarro, mozo de café que fue del de la Esmeralda, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de unas cucharillas de plata; bajo aprehimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
1423

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Armero, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, ante el escribano D. Gasimiro del Pozo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta, que por primero, segundo y tercero se le señalan, á D. José del Valle, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye en dicho Juzgado y escribanía por estufa fingiéndose cobrador de contribuciones; aprehido que de no verificarse su presentacion se seguirá dicha causa y sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
1426

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jorge Moya, natural de Madrid, para que durante el término de 30 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír la notificación que debe hacerse del auto de traslado de la acusacion que contra él mismo ha presentado el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre aprehension de géneros, verificada en esta ciudad el día 11 de Mayo último, que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Pamplona á 27 de Marzo de 1856.—José María Veraton.—Por su mandado, Degraças Izguizua. 1251

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola, Juez de primera instancia del distrito del Norte en esta capital, refrendada del escribano de S. M., notario del reino y del infrascrito colegio de esta corte, D. Vicente Montero y Anlabe, se há mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Juan José Andrey, cuyo paradero se ignora en la misma, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezca ó por medio de procurador con poder bastante en dicho Juzgado por la citada escribanía para hacerle saber la adjudicacion que le fue hecha en la cantidad de 30,000 rs. por la Junta superior de ventas de bienes nacionales de una suerte de tierras de oro aranzadas, término en Jerez, pago de la Mulata, procedentes del convento de monjas de San Cristóbal de dicha ciudad; aprehido que de no hacerlo se procederá á nueva subasta á su costa, con arreglo á lo establecido en el art. 145 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855.
1426

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José Sala, vecino que ha sido del lugar de Freiguero, en el partido de San Juan de Dorron, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado y escribanía por sí ó por medio de persona competente autorizada á defender su derecho en el juicio de menos cantidad establecido contra el mismo por Francisco Fernandez, de esta vecindad.
1436

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad

de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Paula Soman Pablos, natural de Nijera, hija de Agapito y de Gregoria de Pablos, soltera, de edad de 29 años, á fin de que en término de nueve dias se presente en la cárcel de mujeres de esta Villa á dar sus descargos en la causa que contra la misma se instruye por quebrantamiento de condena; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
1457

Por providencia del Sr. D. Francisco Armero, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez, cochero que ha sido del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señala, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel nacional de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atropello con un coche al niño Miguel Villanueva; bajo aprehimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Madrid y Marzo 30 de 1856.—Armero. 1215

D. Hermenegildo Gorria, doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.
Por el presente edicto, llamo y emplazo á Mariano Araguez, vecino de Araguez del Puerto, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial de mi cargo y escribanía del mismo á cargo de D. Mariano Armissen á ser notificado del auto de traslado del escrito de acusacion fiscal en causa que se continúa contra el mismo ó otro sobre aprehension de nueve bultos de género de licito comercio y dos caballerías mayores, verificada por fuerza de obreros en la Paulina de Fozado, jurisdiccion de Santa Clara, el día 31 de Enero del año pasado 1853; bajo aprehimiento de que si trascurrido dicho término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz, continuando su curso el proceso por su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias relativas al mismo con los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Huesca á 28 de Marzo de 1856.—Doctor Hermenegildo Gorria.—Por su mandado, Mariano Armissen. 1497

CORTES CONSTITUYENTES.
PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.
Extracto oficial de la sesion celebrada en 47 de Mayo de 1856.
SUMARIO.
Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se presenta una exposicion de varios interesados en la riqueza azucarera residentes en Almuñécar.—Pasan á la comision varias peticiones.
Orden del día. Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Dirigense algunas preguntas á los Sres. Ministros de la Guerra, Fomento y Gobernacion.—Explicase por el Sr. Acha una interpelacion al Sr. Ministro de Marina sobre la cuestion con los individuos del Almirantazgo.
Orden del día para el lunes.—Continuacion de la discusion sobre las bases del Consejo de Estado y demas asuntos pendientes.—Se levanta la sesion á las seis y media.

Abierta á la una y media, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.
El Sr. Collantes pidió que constase su voto conforme con el de la minoria en la base tercera.
Los Sres. Marques de Ovieco y Yañez pidieron que se pasase á los suyos conformes con la mayoria.
El Sr. Villalobos presentó una exposicion de varios interesados en la riqueza azucarera, residentes en Almuñécar.
Se dió cuenta de los Reales decretos en que se vuelve á encargar de sus respectivos Ministerios á los Sres. Zavala y Luxán.
Pasaron á la comision las peticiones últimamente presentadas en la Secretaria de las Cortes.

ORDEN DEL DIA.
Peticiones.
Se leyó el dictamen sobre la peticion 1,458 y se aprobó sin discusion.
Leído el relativo á la peticion de Doña Teresa Dabau, solicitando una pension, y en la cual la comision opinaba que se pasase á la que entente en la peticion de D. Pablo Pinilla, dijo:
El Sr. VILLENTE: La comision que entendió en la peticion de D. Pablo Pinilla ha terminado su cometido.
El Sr. PEÑA: La comision de D. Pablo Pinilla continúa ejerciendo su cometido segun se nos ha dicho en Secretaria. Por eso hemos propuesto este dictamen, creyendo que el Congreso deseara reunir todos los antecedentes para hacer una ley general de recompensas, que nos evitara el tener que votar una ley especial para cada pension.
El Sr. VILLENTE: Las peticiones y sus variedades son innumerables y no es posible dar reglas generales para esto. La comision de D. Pablo Pinilla ha despachado mas de 40 solicitudes.
Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen.
Se leyó el relativo á la peticion 1,160 y fue aprobado despues de recomendada por el Sr. Carrías.
Leído el relativo á la peticion 1,161, suscrita por Doña Josefa Pintó, solicitando que se declare que las viudas de su clase perciban su pension aunque vivan en el extranjero, dijo:
El Sr. VALDÉS: Esto debe ser objeto de un proyecto de ley, y por lo mismo ruego á la comision que añada que pase al Gobierno para que presente el oportuno proyecto.
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Mas fácil es que pase á una comision especial. El Gobierno no puede acceder á esa solicitud porque la ley se opone á ello.
Sin mas discusion se aprobó el dictamen.
Igualmente se aprobó el relativo á la peticion 1,162. Leído el concerniente á la 1,163, en la cual la comision opinaba que pasara al Gobierno á la solicitud de la Diputacion provincial de Córdoba, pidiendo que se renovasen los obstáculos para que se haga la recaudacion de las contribuciones sin necesidad de apelar á los Ayuntamientos, dijo:
El Sr. ALCALÁ ZAMORA: Mi objeto al tomar la palabra ha sido rogar al Gobierno que de una promesa que tranquilice á los pueblos sobre este punto.
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno tiene interés grande, lo mismo que los Ayuntamientos, en que haya cobradores de contribuciones. La flanza que se exige es el importe de un trimestre de contribuciones, y de esto solo la tercera parte se exige en metálico, las otras dos en fincas. El Gobierno no puede rebajar de esta cantidad nada, porque necesita una garantía por este trimestre.
Por lo demas el Gobierno piensa detenidamente en esta cuestion, y trata de adoptar las medidas posibles para que los Ayuntamientos se vean completamente libres de esta responsabilidad.
El Sr. ALCALÁ ZAMORA: ¿En qué consiste que habiendo especuladores no se encuentran en pueblos grandes quien se haga cargo de las contribuciones? ¿Se señala de que hay obstáculos para esa especulacion?
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno no ofrece mas dificultad que la flianza.
Sin mas debate se aprobó el dictamen.
Se leyó el 1,164, en la cual la comision proponia que pasara á la que entente en la peticion de D. Pablo Pinilla la solicitud de Doña María Antonia Ruiz, viuda de un Oficial de la Milicia Nacional, pidiendo una pension.
El Sr. BAYARRI: Es menester que haya en esto reglas aplicables á todos los casos; hay una ley por la cual concede el Gobierno pensiones á las viudas de militares y Milicianos muertos en la guerra. Al Gobierno pues debe pasar esta peticion, porque no se debe dar una pension mayor á uno que á otro cuando muchos interesados se encuentran en el mismo caso. Si se quieren mejorar las pensiones, hágase una ley general que sirva para todos, pero que gocen todos del mismo beneficio.
El Sr. PEÑA: No se trata de obtener un privilegio para Doña María Antonia Ruiz. Ya he dicho antes que el propósito de esta comision era reunir antecedentes para formar un proyecto de ley general de recompensas, que es lo que el Sr. Bayarri solicita.
Por lo demas, esta viuda infeliz, por ignorancia, ha dejado pasar el término de la ley para la indemnizacion de daños; y por lo mismo está reducida á la pobreza, ó lo que es lo mismo, está en un caso especial.
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Existe la ley que se refiere el Sr. Bayarri, pero fue dictada por las Cortes de Cádiz, y su residente de la penuria de las

circunstancias. Por eso los interesados acuden á las Cortes para que se les mejoren las pensiones. Por lo mismo, ó se debe evocar esta solicitud al Gobierno, en cuyo caso se aplicará la ley existente, ó se debe nombrar una comision que proponga una ley general si se cree que las pensiones son exiguas.
Sin mas discusion fue aprobado el dictamen.
Se leyó el relativo á la peticion 1,165, en la cual la comision proponia se nombrara una especial para examinar la solicitud de la Junta de Concejales de Badajoz, pidiendo se le admitiese á la circulacion en España la moneda de plata portuquesa, limitándose por ahora á la admision del cruzado, que sin peligro podria admitirse á 40 rs.
El Sr. GAMIÑDE: Desearia saber la opinion del Gobierno. No pase con esto como con los napoleones.
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Si la comision hubiese propuesto una resolucian á las Cortes, el Gobierno hubiera combatido el dictamen; pero como no propone sino que pase á una comision especial, no me he opuesto á que así sea. Sin embargo, esto no quiere decir que el Gobierno acepta ni prohija esa exposicion.
El Sr. GAMIÑDE: El cruzado portugués no vale sino 9 rs. y tres cuartillos.
El Sr. GONZÁLEZ ALEGRE: La comision no ha querido prejuzgar esta cuestion. Solo al ver que es cuestion importante ha propuesto que pase á una especial.
Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen.
Leído el relativo á la peticion 1,166, quedó aprobado sin discusion.
Se leyó el 1,167, en que la comision proponia que pasara al Gobierno la solicitud del Ayuntamiento de la villa de Híjar (Teruel), pidiendo se le cediera un granero que hay en dicha villa.
El Sr. DE PEDRO: La villa de Híjar carece de una buena cárcel y necesita ese edificio para este objeto, en lo cual se dispensa un servicio á la humanidad.
El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Esta solicitud pasará al Gobierno, y el Gobierno hará lo posible sin faltar á la ley por mejorar la condicion de la cárcel de Híjar.
Sin mas discusion se aprobó el dictamen.
Leído el 1,168 en que se proponia que pasara al Gobierno la solicitud de D. Miguel Perez Ortega pidiendo se declare compatible con su retiro la pension de 200 ducados que disfruta por los méritos contraidos como facultativo durante el colera en 1834, dijo:
El Sr. GORDONIU: Señores, este benemérito facultativo ha hecho grandísimos servicios, y yo deseo que se le devuelva lo que le corresponde por esos servicios extraordinarios ó que se le iguale con los demas.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Esta peticion vendrá al Gobierno, el cual la da desde luego por recomendada, y examinará por qué se suprimió esa pension, y si hay lugar para proponer á las Cortes una medida especial ó general.
El Sr. GORDONIU: Yo deseo que se diga en el dictamen que el Gobierno dará cuenta á las Cortes de la resolucion que se adopte, porque hay muchos que se hallan en el caso de estar interesados.
El Sr. PEÑA: La comision no tiene inconveniente de acuerdo con el Gobierno, en que se agregue esa cláusula.
El Sr. PASARÓN: Esta cuestion está resuelta por el art. 8.º de la ley de incompatibilidad de haberes.
Sin mas discusion se aprobó el dictamen con la cláusula propuesta por el Sr. Gordoniu.
Leído el relativo á la peticion 1,169, en que la comision proponia pasara á la de recompensas de 1848 la solicitud de Doña Nemesia Sanchez, se aprobó sin discusion.
Igualmente se aprobó el señalado con el núm. 1,170. Leído el 1,171 en que la comision proponia pasara á una especial la solicitud de D. Dionisio Valdés, pidiendo se declararan beneméritos de la patria los Diputados á Cortes de 1822 y 1823 que sufrieron toda clase de sacrificios antes que prostituir el sagrado carácter de Representantes del pueblo español, dijo:
El Sr. GAMIÑDE: Creo que sin necesidad de pasar á esa comision, podemos aquí declarar por unanimidad beneméritos de la patria á esos dignos españoles.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Todos estamos de acuerdo en esta cuestion; pero S. S. ya á quitar su solemnidad é importancia á la resolucion que provoca. Creo que debemos dar á esa declaracion la importancia que debe tener haciendo una ley.
Sin mas discusion se aprobó el dictamen.
Se leyó el 1,172 en que la comision proponia se declarase no haber lugar á deliberar sobre la peticion de varios Ayuntamientos de la provincia de Santander, los cuales se quejaban de que se les hiciese contribuir á la construccion de un camino que calificaban de innecesario.
El Sr. CARRIAS: Estos Ayuntamientos comprenden que estos asuntos no deben venir á las Cortes; pero la causa de que venga la exposicion es que la Diputacion provincial de Santander no representa verdaderamente los intereses de la provincia. Así, en la exposicion que viene despues de esta se quejan fundadamente otros pueblos de la conducta de esa Diputacion, en la cual no encuentran justicia sus reclamaciones. ¿Y qué hacen los pueblos cuando las Autoridades no les atienden, y el Gobierno se niega á tomar resolucion alguna?
En la provincia de Santander debe haber siete Diputados; de esos siete no hay mas que seis elegidos de esos seis, solo cinco ejercen sus funciones; de esos cinco no hay mas que tres que residen en esta ciudad; de esos tres solo dos asisten á la Diputacion; de esos dos, uno domina al otro. De modo que la Diputacion se reduce á uno solo, y ese es un hombre indigno como ya he dicho en otras ocasiones.
Se ha elegido un Diputado legalmente, y no se le da posesion, porque no se puede contar con él para manejos y entredijos.
El Sr. Ministro de la Gobernacion ha expedido una orden para que se dé posesion á ese Diputado, y esa orden ha sido desobedecida, y el Sr. Ministro se ha llamado. Ahora bien: cuando un Ministro manda, debe hacerse obedecer ó confesar que no hay Gobierno.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Yo creia que se iba á hablar del dictamen de la comision; pero S. S. ha hablado de todo menos del dictamen. Señores, en Santander faltaba un Diputado; vino el Sr. Carrías, rogando; se mandó proceder á la eleccion; se eligió. Dice la Diputacion: la eleccion está mal hecha; el Gobierno contesta: yo estoy en la ley; obedezcades. A esto no se ha contestado, por lo cual se debe suponer que la orden está obedecida. Dice ahora el Sr. Carrías: no se ha obedecido; yo mandaré al Gobernador que obedezca; si no, será al Gobernador á quien castigue en caso de que el gobernador sea quien tenga la culpa. Así pues, hoy mismo irá la orden en su tiempo para el comisionado.
Que la Diputacion de Santander se compone de un solo individuo, no se puede decir seriamente. Pero dice S. S.: no asisten; si S. S. no encuentran un recurso en la ley para hacer que asistan, me declaro sujeto á responsabilidad. Lo que he podido hacer es presentar á las Cortes el fruto de mi experiencia en ese proyecto de ley, cuya redaccion es toda mia.
Dice el Sr. Carrías que no es digno de la honra de ser Diputado provincial la persona que vincula esa dignidad. ¿Cómo quiere S. S. que el Gobierno se mezcle en el uso que los electores hacen de su derecho?
Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen de la comision.
Leídos los señalados con los números 1,173 y 1,174 se aprobaron sin discusion.
El Sr. Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley de recompensas á varios Nacionales de Lérida inutilizados en el campo de batalla y á los huérfanos de algunos otros.

Preguntas.
El Sr. FIGUERAS: Deseo saber por qué no se ha dado cuenta del proyecto de ley sobre teatros.
El Sr. BAYARRI: No se ha presentado mas que el voto particular: si la mayoria presenta su dictamen se leora solo el voto.
El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Yo tambien subí á la comision que presente cuanto antes su dictamen, y á la mesa que proponga la urgencia.
El Sr. FIGUERAS: Pregunto si se ha internado al representante de Francia Barbés á excitacion del Gobierno francés.
El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Gobierno ha creído conveniente que se fuera de Cataluña el Sr. Barbés, y como está autorizado para fijar residencia á los emigrados, ha fijado á Sevilla.
El Sr. FIGUERAS: Pregunto al Sr. Ministro de Fomento si se han tomado las disposiciones convenientes para reconstruir el puente que, acabado de hacer, se hundió en la provincia de Tarragona hace algunos meses.
El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: Asente de aquí cerca de un mes, no puedo estar al corriente del estado de los asuntos de mi Ministerio. Me enteraré.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Deseo anunciar una interpelacion sobre el estado de las carreteras en Salomana, y la rescision de la contrata de uno de los trabajos.
El Sr. LUXÁN, Ministro de Fomento: Me enteraré y contestaré á S. S.
El Sr. CARRIAS: Deseo saber si es cierto que el Go-

Interpelacion del Sr. Yañez.

El Sr. Acha ha hablado de la anarquia, del escándalo con que se procedió a la disolucion del Almirantazgo. Yo no contestaré más que con los oficios de esos Vocales, oficios que venian todos unidos. cosa que las ordenanzas prohiben, como no ignora S. S. La contestacion que yo di á la representacion de los Vocales fue la que correspondia, y nos dice S. S. que esa representacion no heria la susceptibilidad del Ministro, y yo deseo que las Cortes la examinen y calculen si por ella, no solo se heria la susceptibilidad del Ministro, sino la dignidad del Gobierno.

Dice el Sr. Acha que el Tribunal de Guerra y Marina no ha dicho nada, y S. S. no debe ignorar que cuando el Tribunal de Guerra y Marina de un acuerdo en virtud de un informe que se le pide, es algo mas que una apreciacion. El Sr. Acha se ha permitido leer la representacion de los Vocales y la contestacion que yo di, y voy á leer yo el acuerdo del Tribunal de Guerra y Marina. Dice así: (Le leyó.) Por la lectura de este acuerdo creo que los señores Diputados desearian de la necesidad absoluta y precisa de obrar con alguna energia con estos funcionarios, y debo añadir que el Ministro de Marina tomó por sí misma una resolucion, sino que la propuso al Consejo de Ministros, el cual acordó la separacion de estos individuos, que desde muy al principio habian tenido tendencia de obstruir las determinaciones del Gobierno.

Respecto á la salida de Madrid de esos señores, diré que la ordenanza manda que los Jefes y Oficiales no puedan permanecer en Madrid; los mandé á los departamentos, que es donde los Oficiales de marina tienen ordinariamente su casa, y á uno que solicitó ir á distinto departamento se le concedió.

El Sr. Acha ha hecho algunas indicaciones acerca de gracias concedidas. Efectivamente se han concedido algunas para premiar servicios prestados, y entre estas hay once concedidas por recomendacion del mismo Sr. Acha. (El Sr. Acha: No es cierto.) S. S. me deberá dispensar que haga esta indicacion, que es muy exacta, y ahora le ruego que multiplique por el número de mis amigos el de las gracias que haya podido conceder, y verá que no han podido alcanzar tantas como S. S. ha conseguido.

Acercá de lo sucedido con el vapor Narvaez diré que hacia dos años que existia la órden para cambiar su máquina, que siempre se dijo que era menester cortar el vapor para poner la nueva máquina, y que no es culpa mia que las maderas estuvieran podridas. Quiero S. S. que las maderas que he encontrado malas las haga yo buenas? Harto trabajo tengo con buscar el medio que sirvan para algo.

El Sr. ACHA: Han engañado á S. S. los que han tomado mi nombre para pretender ninguna gracia. S. S. sabe que desde que es Ministro no me he acercado una sola vez para pedirle gracia alguna.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: Al principio de la legislatura en que S. S. tenia la bondad de aparecer como amigo mio, alguna vez me ha acordado que diendo gracias, insignificantes por cierto, y se las he concedido. Las demas se me ha dicho en el Ministerio: «esto lo reclamado el Sr. Acha, y en consideracion á S. S. he concedido algunas gracias honorificas.

El Sr. ACHA: Tengo que ponerme en abierta contradiccion con el Sr. Ministro. Una solicitud recibí de un piloto del Ferrol, y en los pasillos del Congreso le dije al señor Ministro: «esta solicitud me mandan: V. sabe que soy opuesto á que se conceda lo que este individuo pretende, pero que yo lo que quisiera es que se le conceda lo que yo quisiera, pero que yo lo que quisiera es que se le conceda lo que yo quisiera, pero que yo lo que quisiera es que se le conceda lo que yo quisiera.

He dicho que el Tribunal de Guerra y Marina hizo esta cuestion como de apreciacion, no como un fallo, y no podia haberle cuando no habia habido proceso, ni por consiguiente habian sido oidas las partes.

Ha calificado el Sr. Ministro como falta grave la dimision en masa. Yo no la creo así, ni el Tribunal de Guerra y Marina la creyó tampoco; ¿cómo se habia de creer en el siglo XIX que una corporacion tenia derecho para el cumplimiento de las ordenanzas no tenia derecho para representar, cuando los Reyes absolutos daban ese derecho á todos sus Consejos? Seriamos menos liberales que lo eran los Reyes allá por el año de 1647 si pretendieramos que las altas corporaciones no tenían ese derecho.

Dice S. S. que los Vocales del Almirantazgo desde el momento en que fueron nombrados empezaron á oponerse á la marcha del Gobierno. Permítame S. S. que le diga que esa es una ofensa grande que hace á aquellos servidores del Estado. Si acaso se oponian á la marcha administrativa de S. S., pero no á la del Gobierno.

Yo he dicho que se habia leído el acuerdo del Tribunal de Guerra y Marina en los buques, porque de uno de estos se me ha mandado diciendo que se habia leído, y yo supuse que se habia dado órden para ello.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: He pedido la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, á que mi compañero ha respondido victoriosamente, sino para contestar á algunas indicaciones del Señor Acha.

Yo no sé por qué S. S. se ha empeñado en persuadirnos que el dictamen del Tribunal de Guerra y Marina no es una sentencia cuando aquí me lo ha sostenido. ¿Cómo no habia de haber fallado ese Tribunal? Yo he seguido el procedimiento? Pero el Sr. Acha debe saber que el Tribunal de Guerra y Marina tiene atribuciones consultivas y tambien judiciales, y en el presente caso en uso de las primeras ha emitido su parecer despues de oír á los Fiscales, y este parecer cuando ha sido consultado creo que debe estimarse algo mas que como una apreciacion.

El Sr. ACHA ha dicho que en tiempo de los Reyes absolutos era permitido representar á todas las corporaciones, y añadió que si en la época actual seriamos menos liberales. Yo diré tan solamente á S. S. que no hay á qué compararse épocas con épocas, porque la libertad debemos ser mas severos en punto á la subordinacion que debe haber siempre en la fuerza armada.

El Sr. ACHA: Yo no he podido negar el Gobierno el derecho que tiene para presentar todos los proyectos de ley que tenga por conveniente, y únicamente he manifestado que cuando al Consejo del Almirantazgo se le habian dado ciertas atribuciones, nada tenia de extraño que hubiera representado en un caso en que se habia prescindido de oírle.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: El Sr. Acha se ha permitido calificaciones que no puedo dejar correr, porque envuelven cargos contra un Tribunal al que tengo el honor de pertenecer. S. S. ha escogido las facultades que competen al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. El Sr. Acha no ignora que en la milicia se penan las faltas de una manera, y de otra los delitos.

Sabe S. S. que muchas veces se sobreescribe en una causa imponiendo una pena á lo que se ha hecho acreedor á ella, y que el Gobierno se conforma ó no con estos sobreescribimientos. El Tribunal Supremo consulta á S. M. esas correcciones en que no se elevan las causas á sumario, y en el caso á que se refiere la interpelacion sucedió una cosa parecida. El Tribunal de Guerra y Marina, creyendo que no debia elevarse la causa á sumario, consultó que se hiciera esa amonestacion severa á los Jefes de que se trataba. Aquí ve S. S. que el acuerdo del Tribunal está dentro de sus atribuciones.

Voy á decir muy pocas palabras respecto al asunto principal. S. S. confunde la dimision del Almirantazgo con la dimision en masa de ese cuerpo. Ha dicho el señor Acha que no se concede ahora lo que se concedia en tiempo de los Reyes absolutos. No se ha hecho un cargo á los Vocales del Consejo porque representasen: se creyó despues de manifestar la voluntad Regia, pero el sello á esa indisciplina presentando la dimision en masa, cosa que está prohibida y se pena por la ordenanza. Como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado á las indicaciones del Sr. Acha, nada mas tengo que decir.

Se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, despues de haber tenido el honor de inaugurar los ferro-carriles de Valladolid y Zaragoza en representacion de la Reina, tengo la satisfaccion de anunciar á los Señores Diputados que las provincias de Castilla, Navarra y Aragon han saludado con entusiasmo á las Cortes Constituyentes que han hecho leyes tan benéficas, y á la Reina que las ha sancionado. Yo he participado del jubilo de los pueblos tambien, y hoy las gracias á las Cortes y á la Reina por los grandes servicios que han prestado al pais.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes han oido con agrado lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Tiene la palabra el Sr. Colomni para anunciar una interpelacion sobre asuntos diplomáticos.

El Sr. CODORNÍU: Retiro la interpelacion, porque me dejaron satisfecho las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado dió hace algun tiempo.

Interpelacion del Sr. Yañez.

El Sr. YÁÑEZ (D. Manuel): Hace nueve semanas que tuve el disgusto de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda referente á la interpretacion que se daba á la ley de 21 de Julio del año último sobre abonos de los once años. Habia llegado á mi noticia que se habia dicho que todos aquellos que hubiesen sido separados considerasen que lo habian sido por causas puras y exclusivamente políticas. La ley no dice eso, sino que los que hubieran sido separados por causas puramente políticas tienen derecho al abono. Por consecuencia el Gobierno no tiene derecho para dar esa interpretacion violenta á la ley.

Llegó tambien á mi noticia que las agregaciones ó comisiones sin sueldo se habian considerado tambien comprendidas en la ley, y esto me pareció tambien una interpretacion violenta de esa misma ley, porque la comision de esos años se le abonan para los derechos pasivos. Por el Ministerio de Gracia y Justicia tambien parece que se ha dado otra interpretacion á esta ley, y si seguimos por ese camino vendrán á costar mas las clases pasivas que las activas.

Recuerdo que cuando se discutió la ley dijo el Sr. Hazanias que apenas llegarían á dos docenas los comprendidos en ella, y hemos visto que pasan de 1,300 los que han solicitado abono; y aunque no se conceda mas que á la mitad no será pequeño el agravan que resulte para el Tesoro. En tiempo del Ministerio Gonzalez Romero se dió un decreto para que los que quisieran volver á la carrera de la magistratura lo solicitaran á fin de ser incluidos en el escalafon; algunos Magistrados dejaron de pedir volver al servicio, pero los mas lo hicieron; y ahora se dice que á estos se les considere comprendidos en la ley. Deseo oír la contestacion del Gobierno.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Cuando se trató de la aplicacion de la ley de 21 de Julio de 1855 ocurrieron dudas acerca de la manera de comprender que empleados eran los que en la época que en la misma ley se referia habian sido separados por causas puramente políticas. Se examinaron los expedientes de cada individuo, y no resultaba en ellos mas que la separacion. En este caso se consultó al Gobierno, el cual decretó que cuando de los expedientes no resultara que un empleado habia sido separado por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo ó por delitos comunes, se entendiese que lo habian sido por causas puramente políticas, y por lo tanto que estaban comprendidos en la ley.

Voy á contestar á la parte que hace relacion al Ministro de Gracia y Justicia. Se suscitó la dificultad de que la órden expedida en 1851, en que se decía que todos los que quisieran volver á la carrera judicial lo manifestaran así para ser incluidos en el escalafon, se suscitó, repito, la duda de si estaban ó no comprendidos en la ley de abono de los 11 años, y se acordó que si se conceda mas que á la mitad no será pequeño el agravan que resulte para el Tesoro. En tiempo del Ministerio Gonzalez Romero se dió un decreto para que los que quisieran volver á la carrera de la magistratura lo solicitaran á fin de ser incluidos en el escalafon; algunos Magistrados dejaron de pedir volver al servicio, pero los mas lo hicieron; y ahora se dice que á estos se les considere comprendidos en la ley. Deseo oír la contestacion del Gobierno.

El Sr. ARIAS URRA, Ministro de Gracia y Justicia: Cree el Sr. Yañez que la Real órden á que he hecho referencia no privaba de los derechos pasivos á los empleados de la carrera judicial. S. S. padece una equivocacion. La consecuencia de ser borrados del escalafon no era otra, aunque no se dijera, que la de perder los derechos pasivos.

El Sr. YÁÑEZ: Permítame el Sr. Ministro de Hacienda que le diga que se ha dado una interpretacion violenta á la ley al declarar comprendidos en ella á los que no prueben que fueron separados por causas puramente políticas. Respecto á los Magistrados debo decir que no perdieron sus derechos pasivos los que dejaron de representar manifestando deseos de volver á la carrera, y una prueba la tenemos en el Sr. Bulnes, que ha disfrutado sus derechos pasivos no obstante que no pretendió volver al servicio.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Me sorprende que cuando el Sr. Yañez ha ocupado un alto destino en la Administracion diga que en los expedientes deben estar consignados los motivos de la separacion, cuando S. S. sabe muy bien que solamente cuando un empleado es separado por una falta ó delito, es cuando el Ministro por un principio de moralidad hace que conste en el expediente.

El Sr. YÁÑEZ: Cuando se discutió la ley, hablé yo de la dificultad que habria en probar si la separacion habia sido hecha por causas políticas, y me contestó que cuando eso no se probaba quedarian los empleados privados de ese derecho: ¿por qué hoy se dice otra cosa?

El Sr. ARIAS URRA Ministro de Gracia y Justicia: No se trataba de una prueba clara y perfecta, sino de una prueba moral que es la única que cabe en estas materias.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: He pedido la palabra porque me ha extrañado oír al Sr. Yañez que era preciso probar que las separaciones habian sido hechas por causas puramente políticas, cuando si se exigieran esas pruebas la ley hubiera venido á ser completamente ilusoria, porque el partido á que S. S. pertenece no conseguiria nunca en los expedientes los motivos de la separacion.

Respecto á los Magistrados diré que acudieron, no solicitando colocacion, sino deseos de que se les incluyera en el escalafon para no verse privados de sus derechos pasivos. Soy tanto mas imparcial en esta cuestion, cuanto que yo me corresponde el abono de esos años.

El Sr. YÁÑEZ: Me sorprende que S. S. se levante á decir que en los expedientes de aquella época no consta absolutamente nada que diga relacion á si los empleados fueron separados por causas políticas. Si esto lo hubiera dicho otra persona, nada tendria de particular, pero me extraña mucho en S. S. que ha estado colocado durante esos once años.

¿Me dirá S. S. si esas notas constan en las separaciones que se han hecho en esta época?

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Precisamente porque he estado colocado los once años puedo hablar con mas imparcialidad, y por eso me he levantado á decir que si el ánimo de las Cortes hubiera sido exigir una prueba y terminante de que la separacion se habia fundado en motivos puramente políticos, hubieran hecho una ley ridicula cuando estas notas no podrian existir en los expedientes.

Se declaró pasar á otro asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes continuacion de la discusion sobre las bases del Consejo de Estado y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las nueve y media, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, á las diez.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dió, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

Madrid 7 Mayo de 1856.—Patrio de la Escosura.

NUMERO DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y SUPLENTE QUE CORRESPONDEN Á CADA PROVINCIA.

Table with columns: PROVINCIAS, Poblacion, Diputados, Suplentes, TOTAL. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding population and number of representatives.

plenas, en el mismo número, los que hubieren obtenido mas votos por ese cargo.

Los Diputados y los Suplentes se ordenarán entre sí por el órden del número de votos; y de mayor á menor. Tambien se escrutarán por el mismo órden los votos dados para Diputados y para Suplentes á los candidatos que no quepan en el número de los que no deban elegirse.

Art. 86. El acta general de la Junta de escrutinio se extenderá por sus Secretarios y por triplicado en los términos que prescriben los artículos 104 y 105 de la Ley electoral.

Un ejemplar se depositará en el Archivo del Ayuntamiento; otro se remitirá cerrado y sellado por el Alcalde al Gobernador de la Provincia, y el tercero se remitirá al Diputado electo.

Art. 87. Firmada el acta, la Junta de escrutinio queda disuelta de hecho y de derecho.

Art. 88. Cualquier acto ó discusion de la Junta general de escrutinio, que no fuere de los expresamente previstos en esta ley, es nulo y de ningun valor, y sujeta á responsabilidad á los que en él toman parte.

CAPITULO V. Policia de los Colegios electorales y de la Junta general de escrutinio.

Art. 89. Todas las disposiciones del capítulo VIII de la Ley electoral se entienden dictadas expresamente en este con respecto á la policia de los Colegios electorales y Junta general de escrutinio para Diputadas provinciales.

TITULO V. DEL TRATAMIENTO, DISTINTIVOS Y SELLOS DE LAS DIPUTACIONES Y DIPUTADOS PROVINCIALES.

CAPITULO UNICO.

Art. 90. Las Diputaciones provinciales tendrán el tratamiento de Excelencia; los Diputados el de Señoría.

Art. 91. Los Diputados provinciales, mientras lo fueren, usarán en los actos oficiales el traje negro de ceremonia; y como distintivo de sus cargos, una medalla de oro con las armas de la provincia, y esta leyenda «Diputacion provincial de...» pendiente al cuello de una cinta de los colores nacionales.

Art. 92. Toda la correspondencia y documentacion de las Diputaciones ha de ir autorizada con su sello especial, que ha de estamparse, una vez al menos en cada pliego del tamaño del papel sellado, con tinta negra de una manera clara y visible.

Art. 93. El sello de las Diputaciones llevará las armas de la Provincia y la leyenda de la corporacion.

TITULO VI. DEL GOBIERNO POLITICO DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO UNICO.

Art. 94. El Gobierno civil y político de las Provincias residirá en el Jefe superior nombrado por el Rey para cada una de ellas, quien cuidará de la publicacion y ejecucion de las leyes, reglamentos y órdenes superiores.

Como representante del Gobierno y Jefe de todos los funcionarios del órden civil, desempeñará las atribuciones que las leyes señalen y las que el Gobierno le delegue.

Art. 95. Las atribuciones administrativas de los Gobernadores de las Provincias son las que en la presente Ley, en la orgánica municipal y en las generales ó especiales sobre la materia se determinan ó determinaren.

Art. 96. Las atribuciones políticas de los Gobernadores serán aquellas que el Gobierno les delegue, sin perjuicio de la responsabilidad ministerial de los que por la Constitucion y las leyes les corresponde.

Art. 97. Corresponde al Gobierno determinar con arreglo á la Constitucion y á las leyes el sistema del Gobierno político de la Monarquía, así como las categorías y dependencia jerárquica de los funcionarios encargados de ejecutarlo, y dictar las reglas á que hayan de atenerse en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Art. 98. Todos los funcionarios públicos de la Administracion civil son responsables de sus actos contrarios á las leyes y disposiciones del Gobierno gubernativo ó judicialmente, segun los casos.

Art. 99. Ningun funcionario público de la Administracion civil puede ser procesado civil ni criminalmente por razon de sus actos oficiales sin previa autorizacion de sus Superiores jerárquicos, en la forma que determinen las leyes y salvo el caso en que estas precepten expresamente lo contrario.

Art. 100. De las causas que se formen á los Gobernadores de Provincia y á funcionarios de la Administracion civil de igual ó superior categoria, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia, siempre que requejan sobre actos oficiales.

Artículo general. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente Ley.

2.º Desde su promulgacion quedan sujetas las Diputaciones y Gobiernos de provincia á lo que en ellas se dispone.

Madrid 7 Mayo de 1856.—Patrio de la Escosura.

NUMERO DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y SUPLENTE QUE CORRESPONDEN Á CADA PROVINCIA.

Table with columns: PROVINCIAS, Poblacion, Diputados, Suplentes, TOTAL. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding population and number of representatives.

Table with columns: Province, Population, Deputies, Substitutes, Total. Lists provinces like Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.

511 511 1.022

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley para la creacion de un Subgobernador en la isla de Menorca.

La comision nombrada para dar su dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la creacion de un subgobernador en la isla de Menorca, lo ha creído conocida utilidad pública, y despues de haber introducido en él algunas modificaciones, en que está de acuerdo el Gobierno, lo propone á las Cortes en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Para la administracion y gobierno de la isla de Menorca se crea un subgobernador, cuya residencia será en la ciudad de Mahon.

Art. 2.º El subgobernador de Menorca reconocerá por superior inmediato al gobernador de las islas Baleares, del que se considerará delegado en lo que se refiera á la administracion provincial y municipal, y á las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.

Art. 3.º En todos los demás ramos tendrá las mismas atribuciones que corresponden á los gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno, y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del gobernador de las Baleares.

Art. 4.º El subgobernador gozará el sueldo de 24,000 rs.; será en su distrito el jefe inmediato de todos los empleados de Hacienda y de Gobernacion, y tendrá á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 5.º El diputado provincial por el partido de Mahon será vocal de todas las juntas y comisiones que requieran su asistencia, pero deberá concurrir con preferencia á las sesiones que celebre la diputacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. El Gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir desde 1.º de Julio próximo, y de que la administracion provincial se establezca sin excederse de los créditos consignados á las Baleares para dicho objeto en el presupuesto de este año.

A LAS CORTES.

La supresion de las rondas volantes extraordinarias, conocidas por Parrots, dispuesta en Real decreto de 31 de Enero de 1854 expedido por el Ministerio de Hacienda, no pudo tener efecto desde luego mediante á las dificultades que surgieron para su ejecucion; pero á fin de procurar al Estado todas las economías posibles, el Ministro de la Guerra verificó cuantas eran dables en el presupuesto de gastos de su Ministerio para 1856 y seis primeros meses de 57, y entre ellas la respectiva á las citadas rondas, ordenándose con este objeto que la supresion tuviera lugar precisamente en fin de Diciembre de 1855, y en su consecuencia no se comprendió en el citado presupuesto cantidad alguna con destino á aquella atencion.

Próxima la época en que ya debian quedar disueltas las indicadas rondas, el capitán general de Cataluña hizo presente varias razones de conveniencia que hacian entonces necesario el aplazar la supresion, programandola en su consecuencia para que se efectue dentro de los seis primeros meses del corriente año, y de este modo se daría tiempo al ingreso de sus individuos en el cuerpo de carabineros; pero las Cortes conocieron que durante dichos seis meses hay que satisfacer los haberes á la indicada fuerza; y como esta obligacion no está reconocida en presupuesto, de aquí la necesidad de un crédito supletorio al capítulo VII del presupuesto de la Guerra, pues con aplicacion á él se ha venido satisfaciendo este gasto hasta fin de 1855.

El Ministro que suscribe desearia no tener necesidad de molestar á las Cortes con esta peticion; pero aunque el capítulo VII diere sobranteras por el pago de los 291,001 reales 95 céntimos, que es el coste calculado del gasto que producirán las rondas citadas en los seis meses, le obliga á ello, sin embargo, el cumplimiento de las prescripciones de la ley vigente de contabilidad, de que no puede prescindirse tratándose de obligacion no inclusa en presupuesto; y por lo tanto, debidamente autorizado por S. M. la Reina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito al capítulo VII del presupuesto de gastos de su Ministerio del año 1856 y seis primeros meses de 1857, de 291,001 rs. 95 céntimos, con destino á satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña durante el primer semestre de 1856, aumentándose para este efecto en el citado capítulo, el art. 8.º á que han de aplicarse.

Madrid 11 de Abril de 1856.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

INTERIOR.

RECIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS. Al Director de la Gaceta se ha comunicado...

Dice La Discusion:

«Los periódicos moderados dicen que el Sr. Olázaga va a ser separado del puesto que ocupa en París. Hay periódico que indica que será reemplazado por el General Prim.»

Es completamente falso que el Gobierno de S. M. haya pensado en separar al Sr. Olázaga del puesto que ocupa en París.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 17 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Sevilla 15 de Mayo de 1856 á las dos de la tarde.—El Capitán General al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Hoy ha salido el Rey viudo de Portugal para Gibraltar. El Duque de Montpensier le acompaña á Sanlúcar de Barrameda.

El Sr. Conde de Altamira saldrá para Madrid el día 18.

El Vicecónsul de España en Southampton al Director general de Ultramar.—Sábado 17 de Mayo.—El vapor de las Antillas, que ha llegado hoy, trae noticias de la Habana hasta el 25 de Abril último, y de Puerto-Rico hasta el 1.º del corriente, en cuyas fechas no ocurría novedad en ninguna de ambas capitales.

MADRID.—Decididamente está de suerte el teatro del Príncipe en el último período de su temporada. Después del Tejado de vidrio, obra en que el Sr. Ayala ha conseguido abundante copia de aplausos, el Sr. Tamayo ha dado la Bola de nieve, que ha sido muy bien recibida del público, y el público obra con justicia, y la mejor prueba que se puede alegar para ello es el ver que después de la comedia del Sr. Ayala, ha sido merecidamente aplaudido el drama del autor de Angela. Algunos han creído encontrar en la Bola de nieve la Columba, de Scrib, corregida y enmendada; pero aun cuando entre ambas producciones haya alguna analogía, no por eso es menos indudable el mérito de la del Sr. Tamayo, á quien sinceramente felicitamos por el triunfo que ha conseguido. La ejecución ha sido brillante, como lo es en todas las representaciones en que trabajan con fe los actores á quienes está encomendada la de la Bola de nieve.

Sabemos no es probable venga á Madrid el Rey Don Fernando de Portugal. Necesita estar en Lisboa á fines de mes. (Epoca.)

La comisión de bases de imprenta presentará el lunes las que había retirado para redactarlas de nuevo. Además de las que ya conocen nuestros lectores, la comisión crea una especie de protectorado de la prensa, cuyas funciones desempeñará el Alcalde constitucional en todos los casos en que se suscite ó sea necesario sostener la competencia del Jurado cuando se lleven á los Tribunales ordinarios delitos de imprenta que no sean de su competencia.

La institución de este protector no tendrá lugar si todos los delitos de imprenta fuesen sometidos al Jurado, según desea la mayoría de la comisión.

El máximo de la cuota para ser Jurado en Madrid son 1,000 rs. Será condición indispensable tener 30 años, y saber leer y escribir. Las capacidades son Jurados, aunque no paguen contribución. No habrá más que un jurado por Jurados para las causas de imprenta, y las vistas serán públicas. (Id.)

Esta mañana ha llegado de Córdoba el Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco. También ha regresado á Madrid el General Dulce y el Sr. Leon y Medina. (Id.)

En la solemne inauguración de las obras del ferrocarril de Zaragoza, leida por el Sr. Ministro de Fomento la carta autógrafa de la Reina, y en medio de un religioso silencio, el Duque de la Victoria, cogiendo en sus manos, en vez de la espada, la pala con que movió la tierra, dijo así:

«Zaragozanos, aragoneses todos: Las Cortes Constituyentes en uso de su soberanía han hecho leyes justas y sabias, con las que, y á beneficio de la paz y de la conservación del orden público, se han de desarrollar rápidamente la agricultura, la industria y el comercio, facilitándose cada vez más el camino á la civilización y á la riqueza pública, verdadero medio de afianzar la libertad y la ventura de los pueblos. Pero entre todas ellas, la que mayores beneficios ha de reportar á todo Aragón, y particularmente á esta S. H. ciudad, estrechando sus relaciones con la capital de la Monarquía, es la ley de concesión del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, cuyas obras acabo de tener la honra de inaugurar en representación y por encargo especial de S. M. la Reina, que vivamente interesada en la pronta inauguración de tan importante vía, se ha dignado acudir bajo su augusta protección. Zaragoza, aragoneses todos: ¡Viva la Reina! ¡Viva la libertad! ¡Vivan las Cortes Constituyentes!»

A este discurso, acogido con inmensas aclamaciones, contestó el Sr. Weisveiller, representante de la empresa concesionaria, lo siguiente:

«En nombre de la empresa doy á S. M. la augusta Reina las más rendidas gracias por el señalado honor que se ha dignado dispensarme, haciéndosme de menos importancia, en uno ó dos actos, como son: Rosa y Virrey, el Pastillero de Logroño, la Estrella del Capitán, El Sotabando y alguna otra. (Sur.)

Con esta elección se ha dignado S. M. hacer participar á la empresa del inmenso prestigio que en tan justo título goza el Sr. Duque de la Victoria en esta población S. H. La empresa, altamente agradecida á la benevolencia de la Reina, hará cuantos esfuerzos estén á sus alcances para activar una obra que está llamada á aumentar la prosperidad de Aragón, y á estrechar más y más los vínculos de patriotismo que unen á la S. H. con la corte de España.

Dios omnipotente se habrá dignado ir benevolamente las plegarias del dignísimo y virtuoso prelado que ha tenido á bien acercarse la solemnidad de este día, bendiciendo la obra que bajo tan buenos auspicios vamos á emprender.» (Id.)

La Hija de la Providencia será probablemente la última producción de esas proporciones puesta en el teatro del Circo, y solo veremos otras de menos importancia, en uno ó dos actos, como son: Rosa y Virrey, el Pastillero de Logroño, la Estrella del Capitán, El Sotabando y alguna otra. (Sur.)

Personas de las mas acomodadas de la corte van á la Inspección general de la Guardia civil á conocer á ninguno de sus empleados, á suplicar se les avise cuando algún guardia tome su licencia absoluta para darle colocación en su servicio doméstico, para confiarle sin mas antecedentes que los de haber servido en la Guardia civil los intereses que poseen. Todo lo que pudiéramos decir para comentar este hecho, sería muy paído en comparación al elocuente testimonio que en sí encierra, respecto al distinguido concepto que las personas acomodadas y honradas tienen formado de los individuos que pertenecen á esta institución. (Cortes.)

GERONA 14 de Mayo.—Tenemos que consignar un nuevo rasgo de abnegación y patriotismo de la benemérita M. N. de esta provincia.

El día 9, á las nueve de su mañana, salió del puerto de la Escala el laúd S. José, de la matrícula de Blanes, al mando de su patron Juan Tornes, con cargo de madera, cuando un impetuoso huracán de viento Norte le arrojó sobre las piedras del puerto de San Ferrn.

El Excmo. señor Comandante general, Subinspector interino de la M. N., ha resuelto se den las gracias á esos buenos ciudadanos que así saben honrar el nombre de la institución á que tan dignamente pertenecen. (C. de los Pirineos.)

OVIEDO 14 de Mayo.—Tenemos entendido que algunos Ayuntamientos de la provincia, entre ellos Colunga, han acudido al Sr. Gobernador, suplicando les facultase para correr batidas en los puertos, donde apacentan sus ganados, con objeto de ahuyentar los lobos que de tal modo se ceban en las crías vacunas y caballerías, que no puede librarse una de ser presa de aquellos feroces animales. (Poru asturiano.)

SEVILLA 14 de Mayo.—El Gobernador civil de esta provincia, en vista del excesivo precio á que continúa el trigo, ha dispuesto, como pedían en nuestro número anterior, la libre importación del trigo de los puertos extranjeros. B. de C.

MALAGA 14 de Mayo.—Ayer han debido ser conducidos á esta ciudad algunas personas, mas ó menos complicadas en el hecho del rapto y cautiverio de D. Luciano Martínez. La causa que se sigue se lleva con bastante actividad. (Avsador.)

VALENCIA 15 de Mayo.—Algunas personas inteligentes é interesadas en el buen éxito de la cosecha de la seda, nos han asegurado que á consecuencia de observaciones hechas en el presente año, se ha visto prácticamente que la simiente del país prueba mucho mejor que la extranjera.

Esto nos demuestra la necesidad de hacer algunos estudios científicos sobre la segunda, y sobre todo lo importante que es que nuestros cosecheros se provean de la primera para no correr en el año próximo el riesgo que se ha corrido en el presente y en los anteriores. Sabemos de algunos de ellos, que han tenido buena cosecha con simiente del país, que tratan de averiarla con objeto de hacer simiente y venderla; y desde luego invitamos á los labradores para que se hagan con ella, ya que está acimantada y produciendo buenos resultados.

Segun se nos ha asegurado, el Excmo. Sr. Ministro de Estado ha sido despedido por gran número de personas distinguidas de esta capital que le acompañaron en el tren del ferrocarril hasta Játiva, donde la Diputación provincial obsequió al Sr. Zavala con un espléndido refresco.

IDEM 16.—Ayer se dió principio en esta ciudad á la entrega en caja de los quintos correspondientes á los pueblos de esta provincia en el último sorteo para el reemplazo del ejército. Las operaciones continuarán con la mayor actividad ante la Diputación provincial, hasta dejar completamente realizada la entrega del cupo que ha correspondido á la provincia.

Parace que no fue la Diputación provincial, como dijimos ayer, la que dió en Játiva un refresco al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado. Mejor informado podemos asegurar á nuestros lectores que el obsequio fue hecho por el Ayuntamiento de Játiva, y segun se dice, por la Milicia de aquella ciudad.

En una correspondencia de Teruel que tenemos á la vista se nos dice que las abundantes aguas que han caído en estos últimos días han sido muy favorables para los sembrados, presentándose la cosecha de cereales con muy buenos auspicios. Los caudales han sufrido bastante á causa de aquellos aguaceros.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 17 de Mayo 1856.—New-York 5 de Mayo.—Los americanos de Walker han sido completamente derrotados por 500 costa-riqueños. Ha sido tal la derrota que, segun dicen los periódicos, jamás ha experimentado el nombre americano afronta tan grande y sangrienta como la que ahora ha recibido.

Un grande incendio ha destruido en Filadelfia 50 habitaciones.

Ayer no hemos recibido mas periódicos franceses que la Presse y el Moniteur, ignoramos la causa de esta falta. El Moniteur publica una nueva medida relativa á la reducción del efectivo militar. El contingente que se pide para 1857 no es de 140,000 hombres, sino de 100,000.

El mismo periódico reproduce la rectificación del Moniteur belge sobre el despacho telegráfico que habia comunicado la contestación del Ministro belga á la interpelación sobre la cuestión de la prensa, de que tienen conocimiento nuestros lectores. Con este motivo dice el diario oficial frances:

«Se debe felicitar al Gobierno belga por el cuidado que ha tenido en no dejar desnaturalizar su lenguaje ni prejuzgar sus intenciones. En cuanto al Gobierno frances, ha debido limitarse á señalar el mal y sus consecuencias: al Gabinete de Bruselas toca buscar, encontrar y aplicar el remedio; de lo que el Gobierno del Emperador se preocupa es de la eficacia del remedio, y no de la naturaleza del mismo.»

A propósito del mismo asunto, el Morning-Chronicle publica el artículo siguiente:

«Las advertencias del conde Walewski con respecto á la licencia de algunos diarios belgas han sido mal interpretadas ó comprendidas. En una discusión general y de un carácter amistoso entre los Representantes de las principales Potencias de Europa, el Ministro frances ha hecho mención de las consecuencias perjudiciales que provienen para el orden social, bien sean por excesos de los autorizados como de los demócratas. Su discurso contenía alusiones á la felicitación del Papa y del Rey de Nápoles, y una advertencia á los franceses republicanos domiciliados en el territorio belga. Había ciertamente imparcialidad en esta manera de proceder, y su antagonista mas parcial no sabría acusarle de una adhesión injustificada á la causa del despotismo. Sin embargo ha hecho algunas indicaciones sobre la licencia de algunos diarios belgas, y ha manifestado la esperanza de que se encontrarán medios para poner fin á este sistema tan impune y incendiario. La población de ese país está oficialmente en posición de formar juicio fundado acerca de este asunto.

Considerando la prensa como una de las fuerzas fundamentales de nuestras libertades constitucionales, podríamos llegar á considerar como ataques á la independencia del periodismo advertencias que son ciertamente las mas moderadas que jamas ningún Gobierno absoluto haya hecho contra los ataques de sus adversarios. Si Inglaterra como Francia estaba en posición de ponerse al abrigo de la anarquía únicamente por la influencia repressiva de un Gobierno prudente y fuerte, ni la nación ni los que la dirigen se encontrarían satisfechos de medidas tan inofensivas como las adoptadas por el Ministro frances. Nosotros empezariamos como ya lo hemos hecho en Irlanda en el año de 1841, suprimiendo ligeramente el caso del mal. El Conde de Clarendon, que entonces era el agente lleno de vigor de la voluntad nacional, debía simpatizar naturalmente con el Gobierno frances que se encontraba en circunstancias análogas. En cuanto á Bélgica, aun cuando constituye un Estado independiente, no está separada de Francia más que por una línea fronteriza imaginaria; y algun ciudadano que pongan las autoridades francesas para vigilar sus fronteras, es casi imposible que el veneno engendrado en uno de los dos países no circule en el otro.

Por otra parte no debe sorprender que la oposición en el Parlamento belga haya aprovechado la ocasión de alcanzar una popularidad efimera. M. Orts, miembro distinguido de la Cámara de Diputados, ha hecho de esta cuestión el asunto de un discurso, en el cual ha defendido

la libertad de imprenta, rechazando en nombre de su país las acusaciones que tienden á presentarla como falta de deferencia á la causa del orden en Europa. Por desgracia es demasiado cierto que en 1830, época de la revolución belga, cuando el Congreso nacional formó la Constitución actual, se le concedió á la imprenta un grado de irresponsabilidad de que no se encuentra ejemplo en Europa, sin exceptuar á Inglaterra. Los periódicos respetables de Bélgica han tenido buen cuidado de no usar de semejante privilegio, mostrando así mas abnegación que sus colegas de Inglaterra. Pero se hace cierto número de publicaciones viles é incendiarias, en que resalta la exageración, y cuyas doctrinas son abiertamente subversivas de todo principio de orden social, de legalidad y de gobierno. El mismo M. Orts ha calificado estas publicaciones, y solo por ignorar los excesos de que son culpables, pueden defenderlas hombres de Estado como Lord J. Russell y Lord Gladstone.»

Los diarios de Turin traen ya el extracto de la discusión del Senado piemontés sobre el tratado de París. El caballero de Azelegio manifestó algunas dudas sobre las ventajas de la secularización de las Legaciones. Convino en que la segregación sería un beneficio para las Legaciones; pero ¿qué iba á ser de las otras provincias? En su opinion esta reforma era mas bien la acción del tiempo, y el tiempo mas que nada desarrollaría libremente la acción reformadora.

El Conde Gavour respondió que los Plenipotenciarios sardos habian pensado, sobre todo, en hacer desaparecer la ocupación extranjera, y que para el efecto no habian encontrado otro medio practico mas que la secularización de las Legaciones.

El Morning-Post del 13 manifiesta el temor de que se altere el orden en Londres con motivo de haber ofrecido Lord Palmerston al Arzobispo de Canterbury que las orquestas militares no tocarían los domingos en los parques. El pretexto nos parece hasta pueril.

Si hemos de creer lo que el mismo periódico dice en su segunda edición, Francia y Austria se han puesto de acuerdo á fin de presentar una nota colectiva al Papa sobre las condiciones de la Administración en los Estados de la Iglesia.

Segun noticias de Constantinopla del 5 de Mayo, el Agente inglés que murió en Marsach fue quemado vivo con toda su familia. El cadáver era el que alentaba á las turbas contra el Representante de Inglaterra. El Sultan ha enviado tropas á Marsach, y los Jefes de ellas han recibido órdenes muy severas. Omer-Baja se ha encargado de organizar columnas móviles, á cuya cabeza piensa reconocer todas las provincias agitadas. Esto producirá buen efecto, sobre todo si se hacen algunos buenos escarmentes que tengan á raya al populacho turco.

La Gaceta de Breslau anuncia que el Feld Mariscal Radetzki ha ofrecido la dimisión en el caso de que no se proceda á una nueva organización política de las provincias del reino Lombardo-Veneto.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

(Continuacion.)

Saeto tercio.—Provincia de Zaragoza.—Puesto de Fuentes de Ebro.—El activo y celoso sargento D. Juan Casamayor Buil aprehendió en la madrugada del 22 á un mudo criminal autor de varios delitos, cuyo servicio práctico acompañado del guardia Silvestre Yarza y Lozano, habiendo sido puesto el expresado criminal á disposición del Sr. Gobernador civil que le fué reclamado. S. E. se ha enterado con aprecio de este servicio, dando las gracias al mencionado sargento y guardia.

Puesto de Borja.—Hallándose de servicio en la carretera el día 19 el cabo segundo Manuel Ballesteros, acompañado del guardia Luis Rivas con el fin de proteger el paso de los carrajes, y notando que la diligencia que iba de Borja á Gallur se retardaba, marcharon en su busca y la encontraron volcada y destrogada, por lo que las personas que iban en el carruaje fueron conducidas á una venta inmediata, donde se les facilitaron los auxilios que necesitaban. Despues auxiliaron al conductor hasta poner el carruaje en disposición de continuar su marcha, por lo que, tanto el mayoral como los viajeros, quedaron sumamente agradecidos.

Provincia de Huesca.—Puesto de Barbastró.—En la noche del 15 del mes próximo pasado se cometió un asesinato en una de las calles de dicha ciudad, y el agresor fué capturado en la noche del 17 por los guardias Silvestre Perez y Nicolas Satué, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Puesto de Candanos.—Hallándose en la tarde del 22 vigilando la carretera el cabo segundo José Latorre, acompañado del guardia Miguel Perez, observaron que el coche de la compañía de la Union que se dirigia de Lérida á Zaragoza, se habia atascado inmediatamente acudieron y presaron los auxilios que necesitaban al mayoral y viajeros, trabajando eficazmente hasta poner el carruaje en estado de seguir su marcha, recibiendo por este servicio las gracias de los mismos.

Provincia de Teruel.—Puesto de Hija.—Por el cabo primero Joaquín Estevez y la fuerza de su mando fueron capturados tres ladrones, autores de varios robos en despolo, poniéndoles á disposición de la Autoridad competente.

Puesto de Minuesa.—Hallándose reclamado auxilio á la fuerza del cuerpo el día 13 del anterior para acompañar un carro que conducia bastante dinero y algunos de gran valor á la ciudad de Zaragoza, fueron destinados á este servicio los guardias Francisco Cristóbal Serrano y Matías Latorre Legua; al llegar á distancia de dos horas del pueblo de Fuentes de Ebro, no fue posible pudiese continuar su marcha el carro á causa de una fuerte lluvia y el mal estado del camino, permaneciendo en su custodia toda la noche los expresados individuos hasta el siguiente día que con bastante trabajo lograron sacarlo y ponerlo en situación de poder continuar su viaje por lo que el dueño de lo que el carro conducia trató de gratificar á los guardias, que rehusaron con dignidad y como siempre practican los individuos del cuerpo.

Saeto tercio.—Provincia de Granada.—Puesto de la venta de Cañin.—El día 5 del actual el cabo segundo José Moraga, comandante de dicho puesto, tuvo la suerte de salvar la vida de un desertor que arrastraba las aguas del río Cañin, el que indolentemente habria perdido sin el arroyo del mencionado caño; además, con motivo de las crecidas lluvias y del aumento de las aguas del río, fueron innumerables los servicios que el mismo cabo y fuerza de su mando tuvieron ocasión de prestar á los carrajes y viajeros, recibiendo de todos las mas expresivas gracias; y el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con aprecio del humanitario proceder de sus subordinados.

Puesto de Ojivia.—Notifico el sargento comandante del referido puesto Estanislao Cano de que vagaban por la sierra denominada de Lajar dos famosos criminales reclamados por el delito de asesinato y robos, acompañado de los guardias Antonio Fernandez Losada, Juan Zurita Abad y Juan Alonso Gallardo, salió en busca de aquellos, que fueron puestos á disposición de la Autoridad competente.

Puesto de Albuñol.—Por el cabo segundo Angel Enciso y el guardia Antonio Reyes Rodriguez, fue capturado el día 26 del anterior un criminal reclamado por el señor Gobernador civil de la provincia, á cuya disposición fue puesto.

Provincia de Jaen.—Puesto de Alcañal la Real.—Por el sargento segundo Antonio Fernandez Gonzalez y guardia Esteban Navarro Romero fue aprehendido el día 9 del corriente un desertor del presidio de Granada, reclamado por la Autoridad á cuya disposición fue puesto.

Puesto de Huelva.—Hallándose llegado á noticia del cabo primero Tomas Isla, comandante de dicho puesto, que en el término de su cargo vagaba un famoso criminal desertor de presidio, que en el año de 1841 cometió un asesinato, salió acompañado de los guardias Antonio Santa Fernandez, José Ramiro Terro y José Robles Marquez; y despues de tres dias con sus noches, lograron la aprehensión del criminal, ocupándole en el acto un enorme puñal, que con el reo fue entregado á la Autoridad.

Los mismos individuos, al prestar dicho servicio, cap-

turaron 17 hombres que se hallaban talando montes, y que igualmente fueron entregados á la Autoridad, por cuyos servicios los individuos expresados han merecido las gracias de su General.

Puesto de Mancha-Real.—A un vecino de la villa de Torres le fueron robadas 60 cabezas de ganado por do- hombres desconocidos; y tan luego como tuvo noticia de este delito el cabo primero Juan Corral Manco, acompañado de la fuerza de su mando, procedió á las diligencias convenientes, dando el resultado de aprehender á los ladrones y rescatar el ganado, que fue entregado á su dueño.

Provincia de Málaga.—Puesto de Venta Galvey.—Por el cabo segundo Juan Molina Parejo y los guardias Antonio Martinez Perigo y Juan Collantes Lopez fue capturado, en la madrugada del 15 del anterior, un criminal que hacia un año habia cometido un horrendo asesinato, habiéndole ocupado una escopeta cargada y una canana con varios cartuchos embaldados, con lo que fue puesto á disposición de la Autoridad, por cuyo servicio los expresados individuos han merecido las gracias del Excmo. Señor Inspector general del cuerpo.

Puesto de Cuevas de San Marcos.—En la noche del 5 del mes próximo pasado tuvo lugar un incendio en una casa de dicha villa: en el momento que las campanas dieron la señal, acudió al sitio de la desgracia el sargento segundo Francisco Martinez Jimenez con los guardias Rafael Rivas Brisco, Salvador Garcia Castro, Manuel Muñoz y Miguel Gonzalez, de dicho puesto, y los del Archidona José Alea y Antonio Ramos Torres, cuyos individuos, con el mayor arroyo, ocuparon los sitios de mas peligro, y cooperaron eficazmente á la extinción de las llamas, salvando de ser presa de las mismas innumerables efectos, por lo que recibieron las mas expresivas gracias del dueño del edificio incendiado y de las Autoridades.

Provincia de Almería.—Puesto de Motril.—Por el cabo primero Antonio Torres y la fuerza á sus órdenes, en muy corto tiempo han sido puestos bajo el fallo de la ley entre otros muchos de consideración. De estos servicios se ha enterado con satisfacción el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, por conocer que sus subordinados constantemente velan por la seguridad del país que se halla á su cuidado. (Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

La Santísima Trinidad, San Venancio, Mártir, y San Félix de Cantalejo, Confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Cantidad, Arroba, Libra. Items include fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, arrobas de carbon, vacas que componen, carneros que hacen, cordones que hacen.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 17 de Mayo de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Arroba, Libra, Cuartos. Items include Carne de vaca, ídem de carnero, ídem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon, Jabon, Patatas.

Madrid 17 de Mayo de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada... 35 á 38 rs. vn. Algarrobias... de 20 á 20 rs. vn.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Precios. Items include 56, 208, 60, 54, 37, 138, 131, 430, 257, 41, 178, 60, 42, 83, 213, 438.

Madrid 17 de Mayo de 1856.

BOLESA.

Continuó bastante animada. El consolidado durante Bolsa halló dinero á 41-95, y una hora despues de cerrada estaba solicitado á 41-97 1/2. La diferida se hizo y publicó á 23-15; pero á última hora estaba ofrecida á 25-15, y solo hallaba dinero á 25-12 1/2. Los demas valores no han ofrecido alteracion.

Cotizacion el 17 de Mayo de 1856 á las tres de la tarde.

Table with 2 columns: Efectos Públicos, Titulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, ídem del 3 por 100 diferido, ídem publicado, Amortizable de primera, ídem no publicado, ídem de segunda, Acciones de carteretas, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, ídem de 2.º de Junio de 1851, ídem de 3.º de Agosto de 1852, ídem del Canal de Isabel II, Acciones del Banco español de San Fernando.

CAMBIOS.

Londres 90 dias, 50,95 p.—Paris á 8 dias, 5,32.

BOLESA EXTRANJERAS.

Table with 2 columns: Fondos franceses, Fondos españoles. Items include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 3 por 100 interior, ídem exterior, ídem diferido, Amortizable, Consolidades.

Amberes 12 de Mayo.—Diferida, 24 3/16 papel.—Interior, 40 3/8.

Amsterdam 10 de Mayo.—Diferida, 24 3/4 papel.—Exterior, 41 3/8. Interior, 39 15/16.

Bruselas 12 de Mayo.—Diferida, 24 1/4 dinero.

Londres 12 de Mayo.—Diferida, 24 3/4, 25.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO GEOGRAFICO DE CORREOS DE ESPAÑA.—Acaba de publicarse hasta la entrega 14 de esta interesante obra, dedicada á S. M. por su autor D. Andres Gonzalez Ponce.

LAS NOVEDADES.—CRONICA DE ULTRAMAR.—Recopilación política, administrativa, mercantil, industrial, científica, artística, literaria, religiosa y de anuncios. Con los Rios, va á salir á luz una publicación que estará exclusivamente dedicada á los lectores de nuestras posesiones ultramarinas, y no se ocupará de otros países de América sino con relacion al comercio, ó para sostener los intereses de los españoles en ellos establecidos; se publicará en Madrid, centro de la nación española, residencia del Gobierno, único punto de Europa donde se reciben y de que parten todos los datos oficiales, y los que sin serlo tienen por su origen una autoridad irreusable.

Las Novedades, cronica de Ultramar, contendrá las siguientes secciones: Novedades de España.—Novedades administrativas.—Novedades oficiales.—Novedades de Europa.—Novedades parlamentarias.—Novedades mercantiles.—Novedades españolas.—Novedades religiosas &c. Aparecerá dos veces al mes; del 1.º al 4 y del 15 al 20, segun el día fijado para el salida de los correos. Constará cada número de cuatro planas dobles del prospecto, contendrá mas lectura que cualquiera de las mayores revistas que se publican en Europa. El primer número saldrá á luz el 1.º de Junio próximo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MINA SAN BLAS EN VILLAREAL DE ALAVA.—La Junta directiva interina de la misma convoca á los señores accionistas para el día 27 del corriente á las ocho y media de la noche en la calle de Capellanes, núm. 10. La Direccion manifestará á los señores accionistas el estado de la sociedad; presentará las cuentas, y someterá para su discusión el reglamento que ha de regir la compañía. Madrid 15 de Mayo de 1856.—E. S. 1869 4

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN PUBLICA subasta la dehesa llamada de Estaquillas, partido de Ledesma, que linda por el Norte con término de Alameda y Estacas; por Levante con dehesa de Torrelmuñi, por Poniente con la de Estacas, y por el Sur con término de Pelilla. Es de monte de encina y de roble, en buen estado, con buena casa para el ganado. Se publica por término de 30 dias, que vencerá el 22 de Mayo próximo, y al siguiente 23, á las doce en punto de su mañana, se verificará doble subasta, asistiendo escribanos que consignen los remates, la una en Madrid en casa de Don José Antonio de Rute, calle de Atocha, núm. 16, cuarto segundo, izquierda, y la otra en Salamanca, casa de Don Agustín Morales; y conocidos que sean los remates, los dueños se servirán dar su aprobación y conformidad. Las personas que gusten tomar conocimiento de este asunto, pueden dirigirse en Madrid y en Salamanca á los señores encargados del remate. 1516—4

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACA A PUBLICA subasta la dehesa titulada de San Pablo de Aceite, situada en la provincia de Zamora, partido judicial de Bermillo, que linda por el Norte con término de Fadon, por Levante con el de Sogo y dehesa de Puercas, por Poniente con el de Torre de Frades, y por el Sur con el de Pinuel. Se celebrarán dos veces en el día 20 de Junio próximo, en las doce de la mañana, en la ciudad de Salamanca, y habitación de D. Agustín Morales y otro en esta corte, casa de D. José Antonio de Rute, calle de Atocha, núm. 16, cuarto segundo de la izquierda, en cuyos puntos se admitirán las posturas que se hicieren, decidiendo despues los interesados. Esta dehesa está arrendada, y su arrendamiento concluye en 13 de Abril de 1857. 1899—3

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A ALANUS.—La Junta de gobierno de la misma, en vista de petición hecha por un número de Sres. accionistas que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 29 de los estatutos, en conformidad al mismo, convoca á general extraordinaria para el 3 de Junio próximo á las nueve de la mañana en el salon de las oficinas de la sociedad, con el fin de proponer un arreglo que facilite la pronta conclusión de la línea; y al efecto los señores accionistas podrán pasar á la Secretaría con tres días antes de la mañana, para que se recoja la papelera de entrada, ó entregar las cartas-poderes de los que hayan de representar, sin cuyo requisito ninguno podrá ser admitido. Alicante 13 de Mayo de 1856.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, Julian de Ugarte. 1880—3

EXTRAVIO DE DOS BILLETES DEL ANTICIPO DE 230 millones. En el correo de Andalucía, desde Granada á esta corte, se han extraviado dos billetes del anticipo voluntario de los 230 millones que venian dirigidos á D. Segundo de Pineda.

Se suplica á la persona que se los hubiere encontrado se sirva entregarlos en la calle de la Audiencia, núm. 3, cuarto segundo, á dicho señor, y se le dará una generosa gratificación. Se previene está registrado en la Direccion del Tesoro. Madrid 17 Mayo 1856.—Segundo de Pineda. 1902

HABIENDOSE EXTRAVIADO UNA CARTA QUE SE ECHO en la Administración de correos de Burgos el 19 de Abril próximo pasado, dirigida por D. Santos Cecilia á los señores hijo y sobrinos de G. Acebo, del comercio de Madrid, que contenia

Amortizable interior de segunda clase. Cinco titulos números 87 de reales vellon 20,000. » 4881 id. 10,000. » 431 id. 10,000. » 1052 id. 10,000. » 2246 id. 5,000.

Del 5 por 100. Cuatro residuos números 17,726 id. 201,30. » 17,710 id. 75,10. » 17,662 id. 75,10. » 17,727 id. 8,32.

Se suplica á la persona que la ha recibido la entregue, bien á los Sres. hijo y sobrinos de G. Acebo, ó á Don Santos Cecilia, quienes darán su hallazgo; en la inteligencia que están tomadas todas las medidas para exigir la responsabilidad al que los ponga en circulación. 1872—2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La bola de nieve, drama nuevo en tres actos.—Baile.—Un sentenciado á muerte, juguete cómico en un acto.—La orquesta tocará en uno de los intermedios la gran fantasia titulada El día festivo.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde y las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El genio de las minas de oro, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DE TIRSO DE MOLINA. (ANTES INSTITUTO ESPAÑOL.) A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Un